



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete.

[Handwritten signature and stamp of the Chamber]

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-08-2016**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA DE ESPACIOS EDUCATIVOS AGRADABLES, ARMÓNICOS Y SEGUROS PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE EL SALVADOR, BCIE PRÉSTAMO No. 2015, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED); PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Cinco de esta Corte de Cuentas; en contra de los señores: Ingeniero **ELIZABETH ARÉVALO DE RAMÍREZ**, Administradora de Contrato; Arquitecto **HERBERT ALEXANDER ARMAS GUERRERO**, Administrador de Contrato; Ingeniero **ANA MAYRA DE LA O DE PINEDA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA MAYRA DE LA O REYES DE PINEDA**, Administradora de Contrato; e Ingeniero **MARTHA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, Administradora de Contrato.

Han intervenido en esta Instancia, las Licenciadas **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, ambas en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del Señor Fiscal General de la República; y los señores: Ingeniero **ELIZABETH ARÉVALO DE RAMIREZ**, Arquitecto **HERBERT ALEXANDER ARMAS GUERRERO**, Ingeniero **ANA MAYRA DE LA O DE PINEDA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA MAYRA DE LA O REYES DE PINEDA**, e Ingeniero **MARTHA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparos, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial y un Reparos con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 38**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores: Ingeniero **ELIZABETH ARÉVALO DE RAMÍREZ**, Arquitecto **HERBERT ALEXANDER ARMAS GUERRERO**, Ingeniero **ANA MAYRA DE LA O DE PINEDA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA MAYRA DE LA O REYES DE PINEDA**, e Ingeniero **MARTHA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 43**.
2. Con fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 39 a fs. 42**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-08-2016**; en contra de los señores **ELIZABETH ARÉVALO DE RAMÍREZ**, Arquitecto **HERBERT ALEXANDER ARMAS GUERRERO**, Ingeniero **ANA MAYRA DE LA O DE PINEDA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA MAYRA DE LA O REYES DE PINEDA**, e Ingeniero **MARTHA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**. A **fs. 44**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 45**, a **fs. 48** constan los emplazamientos de los señores: Ingeniero **MARTHA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, Ingeniero **ELIZABETH AREVALO DE RAMÍREZ**, Arquitecto **HERBERT ALEXANDER ARMAS GUERRERO**, e Ingeniero **ANA MAYRA DE LA O DE PINEDA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA MAYRA DE LA O REYES DE PINEDA**, respectivamente, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.
3. A **fs. 49**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPÉZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en

representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de fs. 50 y la Certificación de la Resolución N° 046 de fs. 51.

- 
4. Por auto de fs. 52, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046. Se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Se ordenó extender copia del Informe de Examen Especial que dio origen al Juicio.
 5. De fs. 53 a fs. 60, se encuentra el escrito suscrito por los señores Ingeniero **ELIZABETH ARÉVALO DE RAMÍREZ** y Arquitecto **HERBERT ALEXANDER ARMAS GUERRERO** con documentación agregada de fs. 61 a fs. 78; de fs. 79 a fs. 84 corre agregado el escrito suscrito por la Ingeniero **ANA MAYRA DE LA O DE PINEDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA MAYRA DE LA O REYES DE PINEDA** y documentación anexa de fs. 85 a fs. 165, y de fs. 166 a 172, el escrito suscrito por la Ingeniero **MARTHA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas con documentación anexa de fs. 173 a 200 y de fs. 203 a fs. 269.
 6. Por auto de fs. 271, se admitieron los escritos relacionados en el numeral que antecede y se tuvo por parte a los servidores actuantes ya citados; asimismo, se realizaron dos prevenciones: la primera, a la Ingeniero **DE LA O REYES DE PINEDA** para que presentara el original del anexo No. 16 y la segunda a la Ingeniero **RAMÍREZ DE PLATERO**, para que presentara los originales de los anexos No. 25 y 24, contenidos respectivamente en la documentación que ambas servidoras adjuntaron junto a sus escritos de contestación del Pliego de Reparos. Dichas prevenciones se tuvieron por evacuadas mediante resolución de fs. 280, ordenándose en el mismo acto la práctica de peritaje a la documentación relacionada con los reparos atribuidos, de conformidad a los artículos 7 inciso tercero y 385 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Para tales efectos, se designó al Ingeniero **ADÁN ANTONIO ESTRADA FLORES**, como Perito Técnico, según consta en resolución de fs. 300.
 7. Por resolución de fs. 313, se tuvo por parte a la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, como Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, para actuar en el presente proceso conjunta o

separadamente con la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, según consta en escrito y credencial agregados a **fs. 311 y 312**.

8. A **fs. 328** corre agregado el auto mediante el cual se tuvo por recibido el dictamen pericial denominado: **"INFORME PERICIAL TÉCNICO A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA CONCERNIENTES AL JUICIO DE CUENTAS II-JC-08-2016 DE LA CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"**, suscrito por el Ingeniero **ADÁN ANTONIO ESTRADA FLORES**, en su calidad de Perito Técnico; y de conformidad con el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, evacuada por la Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, por auto de **fs. 336**, ordenándose en el mismo, emitir la sentencia correspondiente.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

9. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA REPARO UNO: LA ADMINISTRACIÓN AUTORIZÓ EL PAGO DE OBRA NO EJECUTADA.

Al respecto, los señores **ELIZABETH ARÉVALO DE RAMÍREZ** y **HERBERT ALEXANDER ARMAS GUERRERO**, de **fs. 53 a fs. 66** literalmente expresaron: *"En este reparo, nos atribuyen una responsabilidad patrimonial, en virtud de que según la resolución emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia, se autorizó el pago de obra no ejecutada, sin embargo respondemos lo siguiente: Hacemos referencia a la manera en que se realizaron las medidas para la cuantificación de la obra en la partida REH-3.106 "Suministro e instalación de Ventana de celosía de vidrio con marco de aluminio anodizado tipo pesado, color natural con celosía de vidrio claro con operadores de mariposa". Las medidas de las ventanas de este modulo (modulo 3) se tomaron incluyendo el polín C-4" encajuelado colocado en forma vertical el cual se considero como parte de la ventana ya que los huecos en que se instalaría las ventanas no contaban con una estructura de soporte vertical. Por lo tanto, se obtuvo, como resultado la cantidad de 71.30 m2 de ventana instalada en el módulo 3 (ver anexo 1) y no de 67.38 m2 como lo indica la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República (ver anexo 2) De igual manera se procedió a realizar las medidas de la partida REH-6.108 del pabellón 6, encontrando un área de 60.84 m2 de ventana instalada (ver anexo 1), y no de 60.26 m2 como lo indica la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República (...). Asimismo le manifestamos que*

se instalaron 10.22 m² de ventanas en el Pabellón No.1 (en sustitución de la celosía de barro que se encontraba en mal estado), Pabellón No. 5 (generar mayor iluminación y ventilación) y Dirección (generar iluminación y ventilación por la distribución interna), lo que contribuyó a manejar su ambiente para hacerlos más agradables y confortables; (se adjuntaron memorias de cálculo y esquema de ubicación (ver anexo 1)) (...) Con ello y como resultado de la verificación de las medidas de 9.69 m², se obtiene una diferencia a favor del MINED de 0.53 m² (ver anexo 1), quedando solventada la diferencia que indicada por la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, lo cual podrán constatar físicamente en el sitio, en la fecha que se estime conveniente. Cabe mencionar que estos cambios a la igual que todo el proyecto responde a la visión de la Política de Infraestructura Escolar de "Adecuar todo lo dedicado a Infraestructura Escolar" para que "propicie condiciones esenciales para una educación de calidad"; y por otra, el Programa de Espacios Agradables y Armónicos y Seguros para el Sistema Educativo establece que la mejora en la infraestructura escolar tiene como finalidad dotar a los centros escolares de un ambiente "Agradable, Integral, Seguro y Confortable", por lo que se tomó a bien considerar estos cambios solicitados por el centro escolar (ver anexo 3), que detallamos a continuación: -Las aulas de los 7º grados del pabellón No. 1, poseían un área con celosía de barro, que presentaban poco mantenimiento y deterioro por el paso del tiempo, convirtiéndolo en un punto visual poco atractivo dentro del aula, dando una mala imagen al espacio, haciéndose más evidente esta condición con las obras de rehabilitación y mejora que ejecutan en instalar ventanas de aluminio y vidrio en sustitución de la celosía de barro. Cambio que va acorde a las mejoras que se han ejecutado con el proyecto, y que contribuyen a que el ambiente interno de las aulas sea más integral y agradable. -Las mejoras en el módulo de la Dirección como resultado de la nueva división de madera (entre ellas, altura de piso a cielo falso) permitió una redistribución de los espacios, principalmente dirección, subdirección y secretaria haciéndolos independientes para su funcionamiento, cada uno con su respectiva ventana que les proporciona ventilación e iluminación natural. Además, se creó un nuevo espacio, donde se ha instalado el equipo de reproducción y el equipo de sonido y voces, pero este espacio carecía de un área de ventana que le proporcionara la iluminación y ventilación natural necesaria. Por lo que se procedió a la instalación de una nueva ventana que supliera esta deficiencia. -El aula 3°C y 3°G del pabellón No.5, por su ubicación solo tiene ventanas al frente, lo que impide que las corrientes de aire que ingresan generen una ventilación cruzada dentro del aula. Por lo que, se optó incrementar el área de ventana, instalando ventanas en el costado sur del aula, que contribuya a generar condiciones confortables al interior del aula, facilitando de alguna manera el ingreso y salida del viento a través de estos espacios, favoreciendo una mejor ventilación. Mejorando la temperatura del aire, su humedad, la velocidad del mismo y la dilución de olores indeseables. Así también, es importante aclarar, que es responsabilidad del Supervisor informar sobre los cambios detectados y que son necesarios de realizar y el administrador de contrato es el responsable de gestionar ante quien corresponda la modificativa por dichos cambios. Queremos llamar su atención al

hecho atribuido como base para determinar el reparo, ya que se acuerdo a los Términos de Referencia de la supervisión, en el romano VI) Alcances de la Consultoría, la empresa Supervisora tiene la responsabilidad de verificar cantidades de obra ejecutada que deberán quedar debidamente respaldadas (numéricamente y gráficamente) en documentos que se entregarán al MINED para cada estimación. Y en el romano VII) Actividades del Consultor, en el Numeral 7 expresa al supervisor que deberá "Autorizar cada estimación presentada por el contratista, certificando las cantidades de obra en ellas consideradas".

Por su parte, la Ingeniero **ANA MAYRA DE LA O DE PINEDA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA MAYRA DE LA O REYES DE PINEDA a fs. 79** medularmente expresó: "En el Contrato No. ME-26-2012-BCIE Lote 4, "Rehabilitación del Instituto Nacional de Cara Sucia" el Reparos es por un monto de Seis Mil Novecientos Cuarenta Dólares con Dieciocho Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$6,904.18), y que al analizar el detalle de obra pagada y no ejecutada señalada en el " ITEM REH. 6.108 suministro e instalación de Ventana de celosía de vidrio claro con operadores de mariposa", se ha constatado que **este ítem no corresponde al plan de oferta del Contrato No ME-26/2012-BCIE Lote 4 Rehabilitación de Instituto Nacional de Cara sucia**, por lo que se pide que el hallazgo sea desvanecido. En Anexo No. 1 se adjunta Plan De Oferta del Contrato No ME-26/2012 Lote 4; Anexo No. 2: se adjunta Estimación de Pago Final correspondiente al Contrato No ME-26/2012-BCIE Lote. 4.

La Ingeniero **MARTHA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, manifestó en lo esencial, lo siguiente: "En relación a este reparo se informa que he revisado el reparo a lo cual respondo lo siguiente: (...) existen discrepancias entre la medición realizada por los auditores de la Corte de Cuentas y la medición realizada por la Administradora de Contrato y representantes de las Empresas Constructora y Supervisora, las cuales se reflejan en cuadro No. 1 (...) La diferencia de cantidades de acuerdo a lo contratado se explica en las siguientes descripciones las cuales se referencian en anexos 1-5. **REHABILITACION DE MODULO 01:8 AULAS, BIBLIOTECA Y ADMINISTRACION. Ítem 1.24—Cielo Falso de Loseta de Fibrocemento con Suspensión de Aluminio Acabado GALAXIE**. Se presenta memoria de cálculo y plano de ubicación en **Anexo 1**, donde se muestra la verificación (realizada de manera conjunta con los contratistas de obra y supervisión) de las áreas de cielo falso instaladas en este módulo lo que suman **525.67 m²**, por lo que diferencia encontrada es de 12.71 m². Ítem 1.29—Piso de Ladrillo de Cemento Rojo de 30x30 cm. Se presenta memoria de cálculo y plano de ubicación en Anexo 2, donde se muestra la verificación (realizada de manera conjunta con los contratistas) de las áreas de piso instalada en este módulo que suman



585.68 m2, por lo que la diferencia encontrada es de 22.61 m2. **REHABILITACION DE 04 MODULO DE 10 AULAS. Ítem 3.22—VE-1a, VE-9 a VE-12 y VE-15:** Ventana Nueva a Instalar en Huecos Existentes Modificados con Nervios Cargaderos de Bloque de Concreto Reforzado: Tipo Pesado, Marco de Aluminio Anodizado, Celosía de Vidrio Nevado, Diferentes Medidas según Cuadro de Ventanas...”

La Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a fs. **333 vuelto expreso**: “Se realizó Peritaje Técnico en cuanto a los reparos Uno y Dos...”¹⁾ En lo referente al Reparos Uno, se concluyó: a) Contrato No. ME-26/2012-BCIE Lote 4, en lo referente a este numeral el perito concluyó que existe una diferencia, correspondiendo monetariamente a la cantidad de CUATRO DÓLARES DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América (\$4.16), la cual se cataloga como diferencia circunstancial a las modalidades propias de medición implementadas; siendo la Representación Fiscal del parecer que la misma no fue superada en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa, ya que lo que se cuestiona es la inobservancia legales y reglamentarias de parte de los cuentadantes, adecuándose a lo que establece el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, la misma se mantiene de manera parcial, pues aunque la diferencia económica sea mínima, la entidad cuestionada no actuó conforme a Derecho corresponde. b) Contrato No. ME-17/2012-BCIE Lote 16. Después de la inspección realizada se pudo constatar que “no se pagó por obra no ejecutada”, deduciéndose que existieron segmentos de obra ejecutada que no fueron objeto de pago, cuyo valor totaliza la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES TREINTA NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América (\$347.39); siendo la Representación Fiscal del parecer que la misma no fue superada en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, adecuándose a lo que establecen los arts.54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. c) Contrato No. ME-28/28/2012 Lote 8. En cuanto a este hallazgo se puede concluir después del informe pericial que “no se pagó por obra no ejecutada”, deduciéndose que existieron segmentos de obra ejecutada que no fueron objeto de pago, cuyo valor totaliza la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América (\$25.53); siendo la Representación Fiscal del parecer que la misma no fue superada en lo concerniente a la responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, adecuándose a lo que establecen los art. 54 y 55 de la Ley de Corte de Cuentas de la República.

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS. LA ADMINISTRACIÓN DEL MINED AUTORIZÓ LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA, JUSTIFICANDO CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.

Al respecto los señores **ELIZABETH ARÉVALO DE RAMÍREZ** y **HERBERT ALEXANDER ARMAS GUERRERO**, de fs. 56 vuelto a fs. 60 expresaron: “En este Reparo, nos atribuyen una responsabilidad Administrativa, en virtud de que según la resolución emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia en la cual indica el administrador de contrato dio por aceptada las justificaciones expuestas por el supervisor y por el contratista para efectuar cambios en el plan de ofertas originales contratado, en el sentido de aumentar y disminuir obra, así como la incorporación de actividades nuevas; dichas justificaciones no son consideradas circunstancias imprevistas, sin embargo respondemos lo siguiente: El proyecto de rehabilitación del Centro Escolar Jorge Larde, J/San Martín, D/San Salvador estaba orientado a la mejora de las condiciones urbanísticas de las áreas de estudio y su entorno, con el objetivo de una recuperación integral de los espacios, creando ambientes agradables, confortables y seguros para generar cambios sustanciales que contribuyan a apoyar los procesos educativos que allí se imparten. El proyecto comprendió la rehabilitación del Pabellón No. 1 (3 aulas, bodega principal y área de ordenanza), Pabellón No. 2 (5 aulas) , Pabellón No. 3 (6 aulas y 1 CRA), Pabellón No. 4 (7 aulas y aulas de apoyo), Pabellón No. 5 (3 aulas), Pabellón No. 6 (6 aulas y servicios sanitarios), Pabellón No. 7 (3 aulas de Parvularia) y módulo de servicios sanitarios. Construcción de bodega cocina (1); obras exteriores: construcción de pavimentos de plaza, aceras y rampas, engramados, siembra de árboles, jardineras. Reparación de cisternas, tapial, portón, instalaciones hidráulicas e instalaciones eléctricas. **MODIFICATIVA No. ME-M-258/2013**, de fecha 13/09/2013. En referencia a la Modificativa No. ME-M-258/2013 se presentaron imprevistos, como el hecho que el centro escolar había realizado actividades en el período comprendido entre la finalización de la formulación (carpeta técnica) y el inicio de la etapa de ejecución (construcción) del proyecto, entre las cuales podemos mencionar las siguientes: Además al realizar las mediciones de la obra ejecutada las cuales fueron menores a las contratadas en el plan oferta, lo genero la disminución de dicha obra. También, en el tiempo transcurrido entre la elaboración de la carpeta técnica y el inicio de la construcción, el centro escolar ejecuto varias actividades, tales como instalación de cubierta de techo, ventanas y sistema eléctrico en el CRA del Pabellón No. 3. Encontrándose en buen estado de funcionamiento, por lo que, se tomó la decisión de conservarlos y no fue necesaria sustituirlos. Asimismo, al momento de realizar las pruebas de suelo en los pisos existentes a demoler, se obtuvo como respuesta que buen parte del suelo existente se encontraba en buenas condiciones cumplía las especificaciones técnicas. Por lo que no hubo necesidad de demoler el piso y restituir el suelo en su totalidad. Otro ejemplo es que se disminuyó el rotulo de impuestos de permiso de construcción, ya que el MINED los había cancelado para poder obtener el permiso de construcción. Por otro lado, al medir en campo algunas de las actividades eran mayores que las cantidades estipuladas en el plan de oferta. También, había actividades de rehabilitación que hasta el momento de iniciarla se pudo verificar el estado real de deterioro en que se encontraba, lo que implicó un mayor volumen de trabajo, como el caso de las diversiones movibles entre las aulas. Así también se presento la necesidad de

nuevas actividades que no estaban consideradas dentro del plan de oferta original, que en el período entre la finalización de la formulación y la orden de inicio del proyecto, parte de las edificaciones existentes sufrieron deterioro, por lo tanto no se podían detectar en la formulación del proyecto y en el diseño original de proyecto. Surgiendo así actividades nuevas a incorporar al Contrato, las cuales fueron solicitadas por la Supervisión. Posteriormente los administradores de Contrato gestionamos la legalización de dicha modificativa ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del MINED. Lo antes descrito genero disminución y/o aumento de volúmenes de obra producto de las mediciones de campo así también las actividades nuevas a incorporar al contrato. Como resultado de estos cambios el monto del contrato original (\$536,685.34) tuvo una disminución de \$12,684.14, quedando como monto final \$524,001.20 Por lo tanto se solicita se desvanezcan estas observaciones, ya que las situaciones imprevistas que se presentaron, no podían detectarse en la formulación del proyecto principalmente en las áreas a rehabilitar. **MODIFICATIVA NO. ME-M-313/2013**, de fecha 04/11/2013. La modificativa No. ME-M-313/2013 se realizó tomando como base la obra final ejecutada, que al momento de cuantificar la obra y realizar las mediciones en la recepción provisional se tuvo disminuciones y aumentos, detectando que existían actividades que reflejaban una cantidad menor a la considerada contractualmente. Teniendo como resultado un monto por un valor menor al monto contratado, que para efectuar el pago final se tenía que disminuir el monto de lo contratado. El siguiente resultado de estos cambios fue una disminución del nuevo monto (\$524,001.20), según modificativa No. ME-M-258/2013, por un valor de \$5,625.44, quedando como monto final del contrato \$518,375.76. Obteniéndose como resultado de estas dos modificaciones una disminución del contrato original de \$18,309.58. Cabe aclarar que, como administradores de contrato hemos justificado la presente orden de cambio con la obra real ejecutada en el campo y expresada en el pago de la estimación final. Y no con el argumento de que se ha aprobado la orden de cambio por "circunstancias imprevistas". Con respecto a lo inobservado de los Arts. 16 Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, 83-A Modificación de los Contratos, 107 Estudio Previo y Obras Completas, todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y Art. 43 del Código Civil, opinamos lo siguiente: **Art. 16 (...)** R// El MINED realizó las programaciones anuales de adquisiciones y contratación de bienes, construcción de obras y contratación por servicios, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional, tal como lo establece el Art. 16. Para este proyecto en específico, se presento al inicio del proyecto un cronograma de actividades, plan de desembolsos para la ejecución de la rehabilitación del Centro Escolar Jorge Larde. Sin embargo, queremos hacer énfasis que las programaciones anuales que expresa el Art. 16 no es atribución de los administradores de contrato. La responsabilidad del administrador de contrato es verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al Art. 82 bis de la LACAP. **Art. 83-A (...)** R// En este caso las modificativas no están basadas en la fuerza mayor o caso fortuito, sino circunstancias imprevistas y comprobadas. Además, en este artículo estable que para efectos de esta Ley se

entenderá por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. Una circunstancia imprevista no es necesariamente caso fortuito o fuerza mayor. Art. 107 (...) El proyecto ejecutado comprendió trabajos completos de rehabilitación, ya que para este caso se rehabilitó con calidad la totalidad de las instalaciones existentes, requiriendo de diferentes procesos de construcción según fuera el área intervenida, con cada rubro en los distintos espacios. Lo que permitió una recuperación integral de los espacios creando ambientes agradables, confortables, seguros, tal como requiere la Política de infraestructura Educativa. El Código Civil (...) Art. 43 (...) R// en nuestro caso las modificativas no están basadas en fuerza mayor o caso fortuito, sino circunstancias imprevistas y comprobadas.

La señora **ANA MAYRA DE LA O DE PINEDA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA MAYRA DE LA O, REYES DE PINEDA**, expresó: **“RESPUESTA A REPARO DOS (...) Literal b) Contrato No ME-11/2011-BCIE Lote No. 9 Rehabilitación del Instituto Nacional Alejandro de Humboldt”**, el MINED autorizó dos órdenes de cambio, argumentando que se efectuaron remediones y reflejan aumentos y disminuciones de volúmenes de obra en algunas partidas contractuales. (...) En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública—LACAP en su Art. 83-A Modificación de los Contratos que establece: ... “La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del titular de la institución” Es importante destacar que las instalaciones del Instituto Nacional ALEJANDRO DE HUMBOLDT, M/AHUACHAPAN, D/AHUACHAPAN fueron construidas en la década de los 70’s, albergan a más de 1500 estudiantes de bachillerato de las modalidades presencial y a distancia de las especialidades Académico, Técnico Automotriz, comercio y salud, tanto de la ciudad de Ahuachapán y localidades vecinas quienes diariamente reciben sus clases y prácticas en sus instalaciones. Este uso intensivo de la infraestructura ocasiona deterioro generalizado en todas las áreas de estudio, en edificios de aulas de clases, laboratorios, servicios sanitarios, áreas recreativas y administrativas, razón por la cual el MINED decidió realizar el proyecto de Rehabilitación; donde la inversión estaba orientada a mejorar las áreas de estudio de los jóvenes de Ahuachapán, ya que con las mejoras físicas y cambios en el entorno que se desarrollan, es posible generar

cambios sustanciales en la calidad de educación de los jóvenes con el objetivo de motivarlos para que construyan un proyecto de vida apoyados en los procesos educativos que se les imparten, y así evitar que se conviertan en riesgo que afecte al bienestar de la sociedad logrando incorporarlos como personas de bien en sus comunidades. El proyecto comprendió la rehabilitación de 1 Modulo de ocho aulas en dos niveles, 5 Pabellones Aulas en un nivel (12 aulas clases), 2 Módulos de Servicios Sanitarios de lavar uno de maestros y uno de alumnos el cual se amplió, 3 módulos de laboratorios, Cancha de Basketball, Area Administrativa, áreas de circulación y recreo, salas de maestros y bodegas, los trabajos comprendieron cambio de cubierta de techo, cielo falso, fascias, ventanas, puertas, pisos, zócalos, pintura general, ampliación de servicios sanitarios de alumnos, entre otros, todos en beneficio del alumnado. Fue durante la ejecución del proyecto que la empresa contratista y la supervisión reportaron se que se dio el colapso del pozo resumidero de aguas negras y de la tubería de aguas negras...Literal c) contrato No. ME-26/2012-BCIE Lote No 4 "Rehabilitación de Instituto Nacional de Cara Sucia", la administración del MINED autorizó dos órdenes de cambio, argumentando que estos cambios se generaron por la verificación y remediación de actividades a realizar que reflejaron disminuciones e incrementos de volúmenes de obra en algunas partidas contractuales, además se generaron partidas nuevas al contrato original. (...) el MINED realizó las programaciones anuales de adquisidores y contratación de bienes, construcción de obras y contratación de servicios, de acuerdo a su plan de trabajo a su presupuesto institucional, tal como lo establece el Art. 16 para este proyecto en especifico, se presentó al inicio del proyecto un cronograma de actividades, plan de desembolsos para la ejecución de rehabilitación del Instituto Nacional de Cara Sucia...""...R/ El proyecto ejecutado comprendió trabajos completos de Rehabilitación, ya que para este caso se rehabilitó la totalidad de las instalaciones existentes, requiriendo de diferentes procesos de construcción según fuera el área intervenida con cda rubro en los distintos espacios...""...en este caso las modificativas no están basadas en fuerza mayor o caso fortuito, sino circunstancias imprevistas y comprobadas..."" d) Contrato No. ME-26/2012-BCI Lote No 6 "Rehabilitación de Centro Escolar Mercedes Monterrosa de Cárcamo", la administración del MINED autorizó la orden de cambio No. 1, argumentando que se efectuaron remediaciones y reflejan aumentos y disminuciones de volúmenes de obra en algunas partidas contractuales, así como la incorporación de actividades nuevas al contrato original...""R/ el mined realizó las programaciones anuales de adquisidores y contrataciones de bienes, construcción de obras u contratación de servicios, de



acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional, tal como lo establece el Art. 16 para este proyecto en específico, se presentó al inicio del proyecto un cronograma de actividades, plan de desembolsos para la ejecución de Rehabilitación del C:E. Mercedes Monterrosa de Cárcamo...”R/ El proyecto ejecutado comprendió trabajos completos de Rehabilitación, ya que para este caso se rehabilitó la totalidad de las instalaciones existentes, requiriendo de diferentes procesos construcción según fuera el área intervenida con cada rubro en los distintos espacios...” “...R/en este sentido la modificativa no está basada en fuerza mayor o caso fortuito, sino circunstancias imprevistas y comprobadas...”

Por su parte, la Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a fs. 334 expresó: **“a) Contrato No. ME-28/2012-BCIE Lote 8**, en lo referente a este hallazgo la Representación Fiscal es la opinión que el mismo no fue superado en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa, ya que lo que se cuestiona es la inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias de parte de los cuentadantes, adecuándose a lo que establece el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, fue superado, ya que después de leer la conclusión del perito en cuanto a este punto, el manifiesta que ambas ordenes de cambio, totalizan una disminución del monto contractual por la cantidad de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE DOLARES CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR de los Estado Unidos de América (\$ 18,309.58)**. **b) Contrato No. ME-11/2011-BCIE Lote 9**, en lo concerniente a este hallazgo la Representación Fiscal es de la opinión que el mismo no fue superado en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa, ya que lo que se cuestiona es la inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias de parte de los cuentadantes, adecuándose a lo que establece el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, fue superado, ya que después de leer la conclusión del perito en cuanto a este punto, el manifiesta que ambas modificaciones no implicaron incremento del monto contractual. **c) Contrato No. ME-26/2012-BCIE Lote 9**, en lo concerniente a este hallazgo la Representación Fiscal es de la opinión que el mismo no fue superado en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa ya que lo que se cuestiona es la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias de parte de los cuentadantes, adecuándose a lo que establece el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en cuanto a la responsabilidad Patrimonial, fue superado, ya que después de leer la conclusión del perito en cuanto a este punto, el manifiesta que ambas modificaciones no implicaron incremento del monto contractual. **d) Contrato No. ME-26/2012-BCIE Lote 6**, en lo concerniente a este hallazgo la Representación Fiscal es de la opinión que el mismo no fue superado en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa, ya que lo que se cuestiona es la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias de parte de los cuentadantes, adecuándose a

lo que establece el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, fue superado, ya que después de leer la conclusión del perito en cuanto a este punto, el manifiesta que ambas modificaciones no implicaron incremento del monto contractual. e) **Contrato No. ME-16/2012- BCIE Lote 15**, en lo concerniente a este hallazgo la Representación Fiscal es de la opinión que el mismo no fue superado en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa, ya que lo que se cuestiona es la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias de parte de los cuentadantes, adecuándose a lo que establece el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, fue superado, ya que después de leer la conclusión del perito en cuanto a este punto, el manifiesta que ambas modificaciones no implicaron incremento del monto contractual".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

11. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. LA ADMINISTRACIÓN AUTORIZÓ EL PAGO DE OBRA NO EJECUTADA.

De acuerdo con el Pliego de Reparos, se cuestiona que al examinar la ejecución de los Contratos Nos. **ME-26/2012 lote 4**, **ME-17/2012 lote 16** y **ME-28/2012 lote 8**, el Equipo de Auditores determinó diferencias en obra pagada y no ejecutada en cada uno de ellos, condición que –conforme lo establecido en el Informe de Examen Especial- fue comprobada después de realizar cálculos de medición y verificación física del proyecto y compararlos con los reflejados en la estimación del pago final, la cual fue autorizada y aprobada para su pago por el Supervisor y el Administrador de Contrato, respectivos. El detalle de las observaciones realizadas a los citados contratos, se desglosan en literales, individualizándose en cada uno los montos cuestionados, así como los servidores actuantes señalados como responsables, a saber: **a) Contrato No. ME-26/2012 lote 4**, “**Rehabilitación de Instituto Nacional de Cara Sucia**” cuestionándose el monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,904.18)**, teniendo como Administrador de Contrato a la Ingeniero **ANA MAYRA DE LA O DE PINEDA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA MAYRA DE LA O REYES DE PINEDA**; **b) Contrato No. ME-17/2012 lote 16**, “**Rehabilitación de Centro Escolar República de Nicaragua**”, cuestionándose el monto de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,143.26), siendo Administrador de Contrato la Ingeniero **MARTHA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**; y c) **Contrato No. ME-28/2012 lote 8, "Rehabilitación de Centro Escolar Jorge Larde, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador"**, en el que se observó el monto de **UN MIL SEIS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,006.21)**, siendo Administradores de Contrato la Ingeniero **ELIZABETH ARÉVALO DE RAMÍREZ** y Arquitecto **HERBERT ALEXANDER ARMAS GUERRERO**.

A criterio del Equipo de Auditores, se inobservó lo establecido en la **SECCIÓN I- INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES, Numeral 34 CONDICIONES DE PAGO** de las **Bases de Licitación No. 03/2012-ME-BCIE y No. 06/2012-ME-BCIE "LICITACIÓN A EMPRESAS (NATURALES Y JURÍDICAS) PRECALIFICADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE CENTROS ESCOLARES RURALES Y URBANO MARGINALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"**, así como lo establecido en el Art. 100 de la Ley de esta Corte; reclamándose Responsabilidad Patrimonial por el monto total de **DOCE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,053.65)**, así como la imposición de multa en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de esta Corte.

Esta Cámara resolverá las controversias planteadas de acuerdo al orden esbozado, para individualizar responsables y a su vez atender hechos fácticos que corresponden a cada contrato en concreto; abordándose así:

REPARO UNO, LITERAL a): Sobre el **Contrato No. ME-26/2012-BCIE Lote 4, "Rehabilitación de Instituto Nacional de Cara Sucia"** se cuestiona el monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,904.18)**, en concepto de obra pagada y no ejecutada, teniendo como Administradora de Contrato a la Ingeniero **ANA MAYRA DE LA O DE PINEDA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA MAYRA DE LA O REYES DE PINEDA**, quien haciendo uso de su derecho de defensa, se pronunció en sentido negativo, alegando que al analizar el detalle de Obra Pagada y No Ejecutada señalado en el "Ítem REH.

6.108 Suministro e instalación de ventana de celosía de vidrio con marco de aluminio anonizado tipo pesado, color natural con celosía de vidrio claro con operadores de mariposa”, éste no corresponde al Plan de Oferta del Contrato **No. ME-26/2012-BCIE Lote 4** -ya enunciado-, proponiendo como medio probatorio la copia certificada del referido Plan, junto con la respectiva estimación de pago final.

Verificados los autos, se trae a cuenta la resolución de **fs. 289**, a través de la cual, de conformidad con lo establecido en el Art. 304 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara rectificó información del Pliego de Reparos a **fs. 39** vuelto, en lo relativo al detalle de obra pagada y no ejecutada, que corresponde a este reparo y literal, sustituyéndose el **Ítem REH. 6.108**, al cual se ha referido la Ingeniero **DE LA O REYES DE PINEDA** en sus alegaciones, ya que como bien lo sostiene, la observación correcta es la contenida el **Ítem 5.1.6** denominado **“Construcción de Canaletas de Aguas Lluvias en 16ª calle oriente con bloque de concreto de 15x20x40 cms., todas las celdas llenas y refuerzo número 3 @ 40 cms., idéntica a sección existente”**, correspondiente al Contrato **No. ME-26/2012-BCIE Lote 4**, según consta a **fs. 6** vuelto. Dicha resolución, fue legalmente notificada a la funcionaria en comento, de acuerdo a esquila de notificación que corre a **fs. 293**, no expresándose oposición sobre el contenido del auto por parte de la interesada, ni por parte de la Representación Fiscal, en todo el transcurso de este caso, quedando en firme desde aquel acto procesal, que el objeto de litigio en el literal sub júdice, radica en el **Ítem 5.1.6**, el cual ha sido punto de Peritaje Técnico ordenado por esta Cámara y realizado por el Ingeniero **ADÁN ANTONIO ESTRADA FLORES**.

En ese orden, consta a **fs. 322** la conclusión del mencionado experto sobre la controversia que nos ocupa, que textualmente dice: *“De la cuantificación de longitud de canaleta de aguas lluvias construida durante la ejecución del Contrato **No. ME-26/2012-BCIE Lote 4** “Rehabilitación del Instituto Nacional de Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán”, y su comparación con la erogación del MINED, se concluye que existe diferencia de cero punto cero seis metros lineales (0.06 ml), correspondiendo monetariamente a Cuatro Dólares con Dieciséis Centavos de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.16); la **discrepancia longitudinal de 6 centímetros de canaleta de aguas lluvias se cataloga como diferencia circunstancial a las modalidades propias de medición implementadas**”*. Al respecto, la Representación Fiscal expresó mediante su opinión de mérito, que con base a la documentación y resultado obtenido después de la inspección realizada y habiendo tenido a la vista el Informe Técnico de acompañamiento de Inspección del señor Estrada Flores, constató que a su criterio la Responsabilidad

Administrativa no fue superada, ya que lo que se cuestiona es la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias de parte de los cuentadantes, conductas que a su criterio se adecúan a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, acentúa que la misma se mantiene de manera parcial, pues a su consideración, aunque la diferencia económica sea mínima, la Entidad cuestionada no actuó conforme a Derecho corresponde.

Fijadas las posturas y a efecto de resolver, esta Cámara considera de suma importancia referirse: **(i)** al carácter vinculante de las Bases de Licitación; y **(ii)** a la figura de Administradores de Contrato y competencia de esta Corte sobre ellos, así como la importancia del Peritaje dentro del proceso de Juicio de Cuentas, para finalmente, dictar la decisión.

- (i) Los artículos 42 literal a) y 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- regulan lo relacionado a las Bases de Licitación, las cuales –a tenor de tales preceptos- constituyen documentos contractuales que forman parte inherente de los procesos de contratación en la Administración Pública, debido a que determinan las reglas fundamentales que los regirán. Éstas son elaboradas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en conjunto con la Unidad Organizativa o Dependencia interna de la Entidad que haya solicitado la contratación; así, el diseño de las Bases de Licitación es el primer paso que la Ley establece, previo a toda licitación o todo concurso, catalogándose por el legislador como un instrumento particular que regula contrataciones específicas, sin perjuicio a lo establecido a las Leyes y Reglamentos aplicables. Para su elaboración, se permite el apoyo de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda, quienes han aportado formatos de todos los instrumentos de contratación, según la lista mínima establecida en el Art. 42 LACAP, encabezada por las citadas Bases; de ahí, que el Equipo de Auditores haya considerado las Bases de Licitación del Programa auditado, como parte del criterio o parámetro de control al momento de la configuración del hallazgo, que ahora se enjuicia en calidad de reparo, considerando que el alcance del Examen Especial -base de esta acción- permitió entre otros la verificación de aspectos de cumplimiento legal, al

cual se sometió la ejecución del Contrato **No. ME-26/2012-BCIE Lote 4**, ya citado.

Los procesos de contratación, están conformados por una serie de pasos concatenados, que se dividen en dos fases interrelacionadas entre sí: *la primera*, está constituida por las actuaciones preparatorias del contrato –de la forma que corresponda-, que ponen en movimiento el engranaje fáctico, técnico, legal y financiero, que parte desde la identificación de una necesidad institucional que se plasma en un Requerimiento de Bienes, Obras o Servicios, expedido por la Unidad Organizativa o Dependencia interna de cada Institución, denominada como “Unidad Solicitante”, hacia la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI- respectiva, siendo el Requerimiento, el insumo básico que permite a la UACI iniciar las actuaciones contenidas en la LACAP, que -sin perjuicio a las cuestiones incidentales que pueden suscitarse en cada caso particular-, ordinariamente culminan en la formalización del Contrato de mérito. Posteriormente, *la segunda*, es la fase de Ejecución de los Contratos, regulada en el Título V, Capítulo II de la LACAP, específicamente en el Art. 82 y siguientes del mencionado cuerpo normativo; etapa que pende necesariamente de la culminación de la primera. En este escenario es donde encontramos la intervención de los Administradores de Contrato, como garantes de la ejecución de la contratación formalizada, cuyas responsabilidades están expresamente delimitadas en el Art. 82 BIS de la LACAP, circunscritas a la verificación del cumplimiento pleno de las cláusulas contractuales pertinentes; tal disposición está directamente conectada con el Art. 100 de la Ley de esta Corte, que literalmente dice: **“Art. 100.- Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la contratación de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”**. En ese sentido, los Suscritos Jueces reafirman la competencia de este Ente Fiscalizador sobre los Administradores de Contratos, figura que se enmarca dentro de los Deberes y Atribuciones de los funcionarios y empleados públicos, cuya

función aparea responsabilidades en procesos contractuales celebrados por el Estado.

Bajo tales premisas conviene indicar que el **Numeral 34 CONDICIONES DE PAGO** de las **Bases de Licitación No. 03/2012-ME-BCIE y No. 06/2012-ME-BCIE "LICITACIÓN A EMPRESAS (NATURALES Y JURÍDICAS) PRECALIFICADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE CENTROS ESCOLARES RURALES Y URBANO MARGINALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, estableció los requisitos a seguir para la procedencia de los respectivos pagos, los cuales fueron: **I) Nota de Estimación correspondiente y III) Estimación correspondiente (100% avance de las obras) emitida por el Constructor, revisada y comprobada por el Supervisor y aprobada por el Administrador de Contrato**. Dicho en otras palabras, las condiciones anteriores fueron la antesala para que el MINED efectuara el desembolso pecuniario en concepto de pago por la obra contenida en el **Ítem 5.1.6 denominado "Construcción de Canaletas de Aguas Lluvias en 16ª calle oriente con bloque de concreto de 15x20x40 cms., todas las celdas llenas y refuerzo número 3 @ 40 cms., idéntica a sección existente"**, cuyo aval estuvo bajo la responsabilidad de la Ingeniero **DE LA O REYES DE PINEDA**, garante del cumplimiento de las estipulaciones contractuales. Como pudo apreciarse en párrafos anteriores, la servidora involucrada no se pronunció respecto a la rectificación efectuada por esta Cámara al Pliego de Reparos, por lo que las explicaciones vertidas en su escrito de **fs. 79** no se consideran válidas, por lo que el medio probatorio se reduce al dictamen pericial invocado.

Para los Suscritos Jueces, el peritaje es un medio de prueba que debe responder positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia de las operaciones que se le sometan y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, quien debe poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 375 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el Art. 94 de la Ley de esta Corte . En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión, situación que permite la emisión de un pronunciamiento apegado a la realidad y la petición.



Dirigiendo el enfoque al caso concreto y teniendo a la vista el resultado del Peritaje Técnico realizado, esta Cámara aprecia que en lo concerniente al **REPARO UNO, LITERAL A)**, el dictamen no es claro, ni concluyente, en cuanto a que, por una parte el perito sostiene que encontró diferencia de cero punto cero seis metros lineales (0.06 ml), en la longitud de la canaleta de aguas lluvias cuestionada, correspondiendo monetariamente a **CUATRO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4.16)**; avalando de forma tácita el buen uso de la cantidad restante cuestionada, es decir, **SEIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,900.02)**. No obstante, en lo atinente a la diferencia de canaleta encontrada el Perito en la que literalmente ha sostenido que: "la discrepancia longitudinal de 6 centímetros de canaleta de aguas lluvias se cataloga como diferencia circunstancial a las modalidades propias de medición implementadas", opinión que carece de contundencia y que por tanto contrasta negativamente sobre la esencia del peritaje, limitando a los Juzgadores a establecer de manera clara la acción u omisión culposa de la Ingeniero **DE LA O REYES DE PINEDA**, como requisitos taxativamente exigidos por el Art. 55 de la Ley de esta Corte, que conllevan a determinar el detrimento de los fondos del Estado, a través de la responsabilidad patrimonial originalmente atribuida, reducida en este caso a **\$4.16**. Dicho de otro modo, la conclusión aportada por el Ingeniero Estrada Flores, no responde al rigor lógico esperado y por tanto colisiona frontalmente con el carácter auxiliar de las prácticas ordenadas en este punto, no lográndose demostrar el perjuicio económico señalado en el Informe de Examen Especial, base de esta acción. En ese sentido, los Suscritos Jueces no comparten la opinión vertida por la Representación Fiscal y estiman procedente declarar el desvanecimiento de la **Responsabilidad Patrimonial**, absolviéndose a la funcionaria por la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,904.18)**, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De igual forma, se estima procedente declarar el desvanecimiento de la **Responsabilidad Administrativa**, ya que la acción efectuada por la servidora actuante respecto a la aprobación de la Estimación Final de Pago con volúmenes de obra al 100%, es una manifestación del cumplimiento a lo estipulado el numeral 34 de las Bases de Licitación ya citadas, las que no obstante fijan una relación tripartita entre el Constructor, Supervisor y Administrador de Contrato para las condiciones previas al pago de las obras, es este último el que tiene los gravámenes de Ley en lo concerniente a velar por el estricto cumplimiento de lo

pactado, así como de otorgar el aval definitivo para que la Entidad proceda con los pagos a que haya lugar, tal como está regulado en el Art. 82 BIS literales e) y f) de la LACAP. En ese sentido, es procedente fallar de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de esta Corte, declarando el desvanecimiento de ambas responsabilidades y absolver a la servidora actuante en comento, por la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,904.18)**.

REPARO UNO, LITERAL B): Contrato No. ME17/2012-BCIE Lote 16, “Rehabilitación de Centro Escolar República de Nicaragua”. Monto cuestionado: **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,143.26)**, en concepto de obra pagada y no ejecutada, siendo Administrador de Contrato la Ingeniero **MARTHA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, a quien de igual manera se atribuye Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, por la presunta infracción a lo establecido en la **SECCIÓN I-INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES, Numeral 34 CONDICIONES DE PAGO** de las **Bases de Licitación No. 03/2012-ME-BCIE y No. 06/2012-ME-BCIE** –ya citadas- así como lo establecido en el Art. 100 de la Ley de esta Corte.

En su defensa, la citada servidora manifestó desacuerdo con el señalamiento atribuido en su contra, aportando una serie de explicaciones técnicas -contenidas de **fs. 167 a fs. 169-**, encaminadas a desvirtuarlo. En ese sentido solicitó el desvanecimiento de la responsabilidad atribuida ya que asegura que las obras cuestionadas se encuentran dentro de las instalaciones del centro educativo ya citado y que adicional a ello, existe obra construida a favor del MINED. Finalmente, solicitó la realización de peritaje para mejor esclarecimiento de los hechos, petición concedida por esta Cámara en el momento procesal oportuno, siendo objeto del Peritaje Técnico ordenado, los cinco rubros observados en la fase de auditoría respecto a la ejecución del Contrato en cuestión.

En su informe técnico, el Ingeniero **ADÁN ANTONIO ESTRADA FLORES**, en su calidad de Perito, concluyó textualmente sobre este punto: “*De la cuantificación de cinco rubros de obra construida durante la ejecución del Contrato No. ME-17/2012-BCIE-Lote 16 “Rehabilitación del Centro Escolar Republica de*

Nicaragua, jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad" y su comparación con lo erogado por el MINED, se concluye que no se pagó por obra no ejecutada; del análisis de las explicaciones vertidas en el escrito de alegatos y la documentación probatoria que la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República ordenó tomar en cuenta, aunado a la práctica de pericia técnica efectuada en la zona de las obras, se deduce que existieron segmentos de obra ejecutada que no fueron objeto de pago, cuyo valor totaliza trescientos Cuarenta y Siete Dólares con Treinta y Nueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (**\$347.39**); para tal fin debió tramitarse oportunamente una resolución modificativa del contrato". De lo anterior, la Representación Fiscal sostuvo que después de la inspección realizada se pudo constatar que "no se pagó por obra no ejecutada", deduciéndose –según ella- que existieron segmentos de obra ejecutada que no fueron objeto de pago, cuyo valor totaliza la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES TREINTA NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$347.39)**; expresando que a su parecer la misma no fue superada en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, adecuándose a lo que establecen los arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

A la luz de lo que antecede, esta Cámara considera que las explicaciones aportadas de **fs. 166 a fs. 169**, por la servidora actuante en comento son suficientes para declarar el desvanecimiento de la Responsabilidad Patrimonial atribuida, ya que las mismas convergen con el resultado del Peritaje realizado, en el sentido que no se ha demostrado perjuicio económico que afecte el patrimonio público, ya que el Ingeniero **ESTRADA FLORES**, mediante su opinión de experto ha concluido enfáticamente que en lo concerniente al Contrato **No. ME17/2012-BCIE Lote 16**, cuya Administradora fue la servidora **RAMÍREZ DE PLATERO**, no existe obra pagada y no ejecutada, contrario a lo cuestionado inicialmente, situación que consolida la ausencia de acciones u omisiones culposas por parte de la servidora en comento. En ese sentido, esta Cámara no comparte la opinión vertida por la Representación Fiscal, considerando procedente declarar el desvanecimiento total de la Responsabilidad Patrimonial originalmente atribuida, por la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,143.26)**, de conformidad con el Art. 69 inciso primero de la Ley de esta Corte, disposición que además es operante para el desvanecimiento y absolución de la

Responsabilidad Administrativa consignada en este mismo apartado, por la supuesta infracción a las Bases de Licitación correspondientes en relación con el Art. 100 de la Ley de esta Corte, situación que no fue comprobada en este literal, pues al no haber obra pagada y no ejecutada, las operaciones y actividades que competían a la Administradora de Contrato, respecto a avalar la procedencia de los pagos pertinentes, se tienen como confiables y correctas en esta Instancia.

REPARO UNO, LITERAL C): Contrato **ME-28/2012-BCIE Lote 8, “Rehabilitación de Centro Escolar Jorge Larde, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador”**, cuestionándose el monto de **UN MIL SEIS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1, 006.21)**, en concepto de obra pagada y no ejecutada, siendo Administradores de Contrato la Ingeniero **ELIZABETH ARÉVALO DE RAMÍREZ** y Arquitecto **HERBERT ALEXANDER ARMAS GUERRERO**. En su defensa, dichos funcionarios alegan la ausencia de la responsabilidad patrimonial atribuida, pues según ellos, el reparo en cuestión no contiene los elementos objetivos, que conduzcan a establecer que su actuación se adecúe al tipo establecido en el Art. 55 de la Ley de esta Corte -disposición que regula de manera específica lo relativo a la Responsabilidad Patrimonial-, sosteniendo que fue la Administración del MINED quien autorizó el pago de la obra no ejecutada, considerando por tanto, que el juicio del auditor es arbitrario. Seguidamente exponen en su libelo extensas explicaciones encaminadas a demostrar que su actuar estuvo apegado a la normativa correspondiente con el fin único de cumplir con la visión de la Política de Infraestructura Escolar de “Adecuar todo lo dedicado a la infraestructura escolar” y de igual modo, con los objetivos del Programa de Espacios Agradables, Armónicos y Seguros para el Sistema Educativo, que estableció la mejora en la infraestructura escolar. En ese marco, ambos cuentadantes argumentan que las mediciones efectuadas por esta Corte durante la fase de auditoría en los distintos pabellones del Centro Escolar Jorge Larde, fueron erróneas; hacen referencia a la responsabilidad del Supervisor sobre informar cambios detectados de necesaria realización y aluden a que el Administrador de Contratos solo es el encargado de gestionar ante quien corresponda la modificativa de dichos cambios. Posteriormente, llaman la atención de este Tribunal de Cuentas, refiriéndose a que según los el Romano VI) Alcances de la Consultoría, contenidos en los Términos de Referencia del contrato invocado, la empresa Supervisora tiene la responsabilidad de verificar cantidades de obra ejecutada que deberán quedar debidamente respaldados en documentos que

entregarán al MINED para cada estimación; asimismo apuntan que en el Romano VII), Numeral 7 del mismo documento técnico, expresa que el Supervisor deberá "autorizar cada estimación presentada por el contratista, certificando las cantidades en ellas consideradas"; solicitando finalmente la realización de peritaje, así como la declaración de sobreseimiento definitivo a su favor, en este juicio.

Tal como consta en resolución de **fs. 280 a fs. 282**, esta Cámara accedió a las peticiones de las partes respecto a las diligencias solicitadas, ordenando Peritaje Técnico a los proyectos cuestionados en el literal que nos ocupa. Así, el experto en la materia, Ingeniero **ADÁN ANTONIO ESTRADA FLORES**, en su calidad de Perito, concluyó textualmente lo siguiente: "...De la cuantificación de obra construida durante la ejecución del Contrato **No. ME-28/2012-BCIE- Lote 8** "Rehabilitación del Centro Escolar Jorge Lardé, jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador", correspondiente al suministro e instalación de ventana de celosía de vidrio con marco de aluminio anodizado tipo pesado, color natural, vidrio claro, con operación de mariposa y su comparación con lo erogado por el MINED, se concluye que no se pagó por obra no ejecutada; del análisis de las explicaciones vertidas en el escrito de alegatos y la documentación probatoria que la cámara segunda de primera instancia de la Corte de Cuentas de la República ordenó tomar en cuenta, aunado a la práctica de pericia técnica efectuada en la zona de las obras, se deduce que existieron segmentos de obra ejecutada que no fueron pagadas, cuyo valor totaliza veinticinco dólares con cincuenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**US\$25.53**)....". La Representación Fiscal, teniendo a la vista el referido dictamen, opinó que a su parecer el cuestionamiento no fue superado en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, adecuándose a lo que establecen los arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, solicitando emisión de sentencia en base al Art. 69 del citado cuerpo legal.

Sobre lo argumentado por los cuentadantes en relación con que el Reparó no goza de los elementos suficientes para constituirse como tal, los Suscritos Jueces estiman pertinente referirse de manera breve al proceso de fiscalización de los fondos públicos, así como al momento procesal de la configuración de los Reparos. Así, al amparo del Art. 1 de la Ley de esta Corte, la función fiscalizadora constitucionalmente encomendada a esta Institución se encuentra conformada por dos aspectos que son: *el administrativo* -referido a los procesos de auditoría-, y *el*

jurisdiccional -que comprende la fase de juicio de cuentas-. El inicio del aspecto jurisdiccional de la fiscalización, únicamente tiene lugar ante la existencia de un informe de auditoría que contenga hallazgos –Art. 64 Ley de la Corte de Cuentas de la República-. Haciendo un símil legal con materia Penal, al igual que un delito, un hallazgo para su configuración, debe cumplir con una serie de elementos o requisitos previamente establecidos que para el caso residen en el Art. 80 de las Normas de Auditoría Gubernamental –NAG- y apartado IV, numeral 4.5 Manual de Auditoría Gubernamental, los cuales, en lo medular son: condición u observación: deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente, que describe y comunica los hechos concretos que revelan lo que no se cumplió; criterio o normativa incumplida: es la disposición legal, reglamentario, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que a criterio del auditor ha sido incumplida; causa: es la razón fundamental por la cual ocurrió la condición; y efecto: es el impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, originado por la condición u observación. En ese sentido, el Art. 67 de la Ley de esta Corte, ordena a los juzgadores de cuentas analizar el Informe de Auditoría que ingresa a la Cámara de Primera Instancia respectiva, a efecto de determinar los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes o a terceros si los hubiere; en consecuencia, los reparos no son otra cosa, sino la judicialización de un hallazgo, que se consigna en un Pliego de Reparos, instrumento que en nuestra materia equivale a una demanda. Dicho esto, esta Cámara es del criterio que los Reparos enjuiciados en este proceso de cuentas gozan de los atributos aludidos, por lo que no es aceptable la postura de los servidores involucrados en este literal, respecto a la supuesta actuación arbitraria por parte de los auditores.

Retomando la controversia, los suscritos Jueces aprecian que el caso ventilado en este Literal c), guarda estrecha similitud con el contenido de los Literales a) y b) de este Reparo –ambos resueltos con antelación-, por lo que, guardando congruencia con los criterios fijados y remitiéndonos a los demás alegatos expuestos por los servidores actuantes, resulta necesario hacer hincapié sobre la importancia de los Administradores de Contrato, en la ejecución de los mismos, ya que si bien se reconoce una actuación tripartita junto con el Constructor y Supervisor, es precisamente el Administrador de Contrato el garante institucional que la Ley determina para otorgar el aval definitivo sobre los pagos a través del levantamiento de las Actas de Recepción Total o Parcial de la adquisición correspondiente, según lo determina el Art. 82 BIS literales e) y f) de

la LACAP. Ahora, retomando la controversia del caso, esta Cámara tiene como prueba contundente el dictamen pericial ya citado, instrumento que evidencia que las arcas del Estado no han sufrido detrimento económico al establecer que - contrario a lo observado en la fase de Auditoría-, no existe obra ejecutada y no pagada. No se omite manifestar, que los servidores actuantes solicitaron el Sobreseimiento Definitivo de este caso, no obstante se aclara que por el carácter especial del Juicio de Cuentas, el Art. 92 de la Ley de esta Corte, regula la figura de "Sobreseimiento Definitivo por Pago", que únicamente es aplicable en aquellos casos en los que medie pago de las sumas reparadas, más los intereses y multas que fueren procedentes, establecidas en el Pliego de Reparos, situación que no ha ocurrido en este caso en concreto, por lo que el mismo se declara no ha lugar en este acto.

Aclarados los puntos y a efecto de dictar la decisión final sobre este ítem, los Suscritos Jueces no comparten la opinión vertida por la Representación Fiscal, siendo procedente declarar el desvanecimiento de la Responsabilidad Patrimonial, absolviendo a los involucrados por la cantidad de **UN MIL SEIS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1, 006.21)** y de igual manera se estima declarar el desvanecimiento de la Responsabilidad Administrativa consignada en este mismo apartado, por la supuesta infracción a las Bases de Licitación correspondientes en relación con el Art. 100 de la Ley de esta Corte, situación que no fue comprobada en este punto, pues no existiendo obra pagada y no ejecutada, las operaciones y actividades que competían a los Administradores de Contrato respecto a avalar la procedencia de los pagos pertinentes, se tienen como confiables y correctas en esta Instancia.

En consecuencia, considerando que el monto total de este Reparos por Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de **DOCE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,053.65)**, es procedente declarar el desvanecimiento total de la misma, e igualmente es procedente declarar el desvanecimiento de la Responsabilidad Administrativa consignada, absolviendo a los servidores actuantes, según corresponda, de conformidad a los criterios expuestos en virtud de lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por tanto, el **REPARO UNO SE DESVANECE.**

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. LA ADMINISTRACIÓN DEL MINED AUTORIZÓ LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA, JUSTIFICANDO CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.

En este reparo, se cuestiona que la administración del MINED autorizó la modificación de contratos a través de órdenes de cambio, los cuales –según el criterio del Equipo de Auditores- no corresponden a circunstancias imprevistas y comprobadas. Dichos contratos son: **a) Contrato ME-28/2012-BCIE, lote No. 8, “Rehabilitación de Centro Escolar Jorge Larde”,** siendo Administradores de Contrato la Ingeniero **ELIZABETH ARÉVALO DE RAMÍREZ** y el Arquitecto **HERBERT ALEXANDER ARMAS GUERRERO**; **b) Contrato ME-11/2011-BCIE, lote No. 9, “Rehabilitación del Instituto Nacional Alejandro Humboldt”;** **c) Contrato No. ME-26/2012-BCIE, lote No. 4, “Rehabilitación del Instituto Nacional de Cara Sucia”,** siendo Administradora de ambos Contratos la Ingeniero **ANA MAYRA DE LA O DE PINEDA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA MAYRA DE LA O REYES DE PINEDA**; **d) Contrato No. ME-26/2012-BCIE, lote No. 6, “Rehabilitación de Centro Escolar Mercedes Monterrosa de Cárcamo”** y **e) Contrato No. ME-16/2012-BCIE lote No. 15, “Rehabilitación del Instituto Nacional de San Matías”,** siendo Administradora de ambos Contratos, la Ingeniero **MARTHA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**. De lo anterior, el Equipo de Auditores señaló el presunto incumplimiento de los artículos 16, 83-A y 107 de la LACAP, así como el Art. 43 del Código Civil, normativa que será la base de control de estos Juzgadores para dictar la decisión que corresponda.

En su defensa, los servidores actuantes en comento, brindaron extensas explicaciones técnicas y fácticas para desvirtuar lo cuestionado. Así, los servidores actuantes en mención alegaron por consenso unánime que no existe incumplimiento de su parte respecto a la determinación contenida en el Art. 16 de la LACAP, en tanto que éste erige a las Entidades la formulación de un Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, atribución que a su criterio, no corresponde a los Administradores de Contratos. Sin embargo, aseveran que el MINED incluyó las obras de rehabilitación de los Centros Escolares ya citados, dentro del Programa en mención, presentándose al inicio de proyecto un cronograma de actividades y plan de desembolsos, para la ejecución de cada uno.



De igual modo, no se allanan a la supuesta infracción al Art. 83-A de la LACAP, ya que según ellos, esta disposición permitió la realización de las modificativas a que hubo lugar en los contratos observados, alegando que una circunstancia imprevista no es necesariamente caso fortuito o fuerza mayor. Seguidamente, sostienen que no han inobservado el Art. 107 de la LACAP que determina efectuar Estudio Previo y Obras Completas, aseverando que sus respectivos proyectos comprendieron obras completas de rehabilitación con calidad. Finalmente, expresaron que no han incumplido el Art. 43 del Código Civil en virtud que las modificativas se efectuaron por circunstancias imprevistas y comprobadas, no así por fuerza mayor o caso fortuito.

Sin perjuicio de lo anterior y para mejor proveer, esta Cámara incluyó como puntos de pericia los proyectos en mención, mismos que fueron evaluados por el experto en la materia, Ingeniero **ADÁN ANTONIO ESTRADA FLORES**, quien en su calidad de **Perito** concluyó de la siguiente manera: **Del Contrato No. ME-28/2012-BCIE, lote No. 8, "Rehabilitación de Centro Escolar Jorge Larde" expuso:** *"La administración del MINED autorizó competentemente, dos modificaciones al Contrato No. ME—28/2012- BCIE, denominado "Construcción de obras de rehabilitación, aplicación y/o reconstrucción de 10 centros Escolares Rurales y Urbano Marginales del Ministerio de Educación", financiamiento BCIE No. 2015 que consisten en dos órdenes de cambio trabajos del Lote No. 8 "Rehabilitación del Centro Escolar Jorge Lardé, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador; las modificaciones se fundamentan, la primera en la cuantificación de obra realmente requerida en el centro escolar, dadas las mejoras propiciadas por gestión propia de la comunidad educativa, en el período que transcurrió entre la formulación del proyecto y su ejecución; y la segunda, que corresponde a la cuantificación de obra realmente ejecutada, al momento de liquidarse el contrato de construcción. Ambas órdenes de cambio totalizan disminución del monto contractual por Dieciocho Mil Trescientos Dólares con Cincuenta y Ocho Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$18,309.58)".* **Del Contrato No. ME-11/2011-BCIE, lote No. 9, "Rehabilitación del Instituto Nacional Alejandro Humboldt":** *"La administración del MINED autorizó, convenientemente, dos modificaciones al Contrato No. ME-11/2011-BCIE, denominado "Rehabilitación, mejoramiento y ampliación de 9 centros Escolares del Ministerio de Educación", financiamiento BCIE No. 2015, que consisten en dos órdenes de cambio a los trabajos de Lote No. 9 "Rehabilitación del Instituto Nacional Alejandro de Humboldt, Jurisdicción de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán", fundamentadas en la remediación de cantidades de obras requeridas y propuestas de reasignación de recursos optimizando el diseño original, acorde a las condiciones encontradas, así como también a la inclusión de obra adicional no*

contratada para solventar imprevistos surgidos en la etapa de ejecución". **Del Contrato No. ME-26/2012-BCIE, lote No. 4, "Rehabilitación del Instituto Nacional de Cara Sucia"**: "La administración del MINED autorizó dos modificaciones al **Contrato No. ME-26/2012-BCIE**, denominado "Construcción de obras de rehabilitación, ampliación y/o reconstrucción de 10 Centros Escolares Rurales y Urbano Marginales del Ministerio de Educación", financiamiento BCIE No. 2015, que consisten en dos órdenes de cambio a los trabajos del Lote No. 4 "Rehabilitación del Instituto Nacional de Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán", fundamentadas en la remediación de cantidades de obras requeridas y propuestas de reasignación de recursos optimizando el diseño original, acorde a las condiciones físicas encontradas en el sitio, así como la inclusión de obra adicional no contratada para solventar imprevistos surgidos en la etapa de ejecución. Ambas modificaciones no implicaron incremento del monto contractual". **Del Contrato No. ME-26/2012-BCIE, lote No. 6, "Rehabilitación de Centro Escolar Mercedes Monterrosa de Cárcamo"**: "La administración del MINED autorizó una modificación al Contrato No. ME-26/2011-BCIE^(sic), denominado "Construcción de obra de rehabilitación, ampliación y/o reconstrucción de 10 Centros Escolares Rurales y Urbanos Marginales del Ministerio de Educación ", Financiamiento BCIE No. 2015, que consiste en la Orden de Cambio No. 2 a los trabajos del Lote No. 6 "Rehabilitación del Centro Escolar Mercedes No. 2 a los trabajos del Lote No. 6 "Rehabilitación del Centro Escolar Mercedes Monterrosa de Cárcamo, jurisdicción, de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán", la modificación se fundamenta en la remediación de cantidades de obras realmente requeridas y propuesta de reasignación de recursos optimizando el diseño original, acorde de las condiciones encontradas, así como también a la inclusión de obra adicional no contratada para solventar imprevistos surgidos en la etapa de ejecución y otros requerimientos justificados, sin incremento del monto contractual; Ambas modificaciones no implicaron incremento del monto contractual". **Y del Contrato No. ME-16/2012-BCIE lote No. 15, "Rehabilitación del Instituto Nacional de San Matías"**: "La administración del MINED autorizó una modificación al Contrato No. ME-16/2016-BCIE. Denominada "Construcción de obras de rehabilitación, ampliación y/o reconstrucción de 26 Centros Escolares Rurales y Urbano Marginales del Ministerio de Educación", financiamiento BCIE No. 2015, que consiste en la Orden de Cambio No. 1 a los trabajos del Lote No. 15 "Rehabilitación del Instituto Nacional de San Matías, jurisdicción de San Matías, Departamento de la Libertad", fundamentada en la inclusión de obra adicional no contratada para solventar imprevistos surgidos en la etapa de ejecución, recurriendo a la disminución de cantidades de obra de otras partidas consideradas de menor importancia. La modificación no significó incremento del monto contractual".

Por su parte, la Representación Fiscal, opinó sobre cada uno de los contratos en cuestión, lo siguiente: *"en lo referente a este hallazgo la Representación Fiscal es de la opinión que el mismo no fue superado en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa ya que lo que se cuestiona es la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias de parte de los cuentadantes, adecuándose a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, fue superado..."*

Sobre ello, los Suscritos Jueces aclaran, que tal como se plasmó en el acápite de este Reparó, el mismo solamente atribuye Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores actuantes relacionados, por lo que se rechaza in límine la opinión emitida por la Representación Fiscal a la Responsabilidad Patrimonial mencionada en su opinión de mérito. Dilucidado aquello y retomando las posturas a nivel integral, esta Cámara sostiene: en primer lugar, que tal como argumentan los cuentadantes, el Art. 16 de la LACAP, que dice: *"Art. 16.- Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del art. 6 de esta ley. b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. c) las existencias en inventarios de bienes y suministros; d) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios";* es una disposición que erige la imperativa de programar las adquisiciones y contrataciones que cada Entidad realizará dentro de un ejercicio fiscal determinado; carga que en la práctica corre a responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en conjunto con la Unidad Financiera y evidentemente del Titular correspondiente. Este texto ya ha abordado que la función de los Administradores de Contratos inicia a partir de la vigencia del documento contractual para el que así hayan sido previamente nombrados, de conformidad con la Ley, pues se confía precisamente la verificación del cumplimiento pleno de las cláusulas pactadas y demás atribuciones contempladas en el Art. 82 BIS de la LACAP. En ese sentido, a criterio de los suscritos Jueces,

el incumplimiento alegado en el Informe de Examen Especial, respecto al Art. 16 de la LACAP no existe.

En lo concerniente a lo regulado en el Art. 83-A del citado cuerpo legal, que dice: "**Art. 83-A.**- *La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial. Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular de la Institución. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en estados de emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el estado de emergencia o las que a razón de ellas se continúen generando. La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando a falta de la obra o la no ejecución en tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación. El Titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el sistema electrónico de compras públicas"; los suscritos Jueces, consideran que el enjuiciamiento se reduce a determinar o no si existió inobservancia a los incisos primero y segundo del mencionado artículo, relacionados a la potestad de las Instituciones de realizar modificativas a los contratos. Como puede apreciarse, las causales para la procedencia de una modificativa, están expresamente determinadas por la Ley, las cuales son: i) *circunstancias imprevistas*; ii) *caso fortuito*; y iii) *fuerza mayor*. La definición de los dos últimos, se encuentra regulada por el Art. 43 del Código Civil, que dice: "**Art. 43.**- *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*", de ahí que el Equipo de Auditores lo haya relacionado como normativa incumplida; sin embargo, atendiendo el carácter definitorio de dicha disposición, la misma no puede tenerse como cumplida o no cumplida, por concentrar únicamente supuestos de hecho aplicables a situaciones concretas, tanto en materia meramente civil, como en el ámbito de las*

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, considerando que la ley de la materia lo instituye expresamente. No obstante, la primera causal de modificativas está englobada en las *circunstancias imprevistas*, entendiéndose por ello "aquel hecho o acto que no puede ser evitado", según lo establece el Art. 83-A inciso 2° de la LACAP. En conexión, es dable remitirnos a los resultados del Peritaje Técnico realizado -ya asentados en la presente sentencia-; el experto en la materia ha concluido firmemente que las modificativas efectuadas por el MINED a los cuatro contratos observados en este Reparó, se realizaron para solventar imprevistos acontecidos en la ejecución de las obras y que además no representaron gasto adicional para el citado Ministerio; informe por ser claro y concluyente en este punto, se tiene como prueba contundente en este acto. Bajo esa premisa, esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal y estima decantarse a favor de los involucrados, de conformidad con el Art. 69 inciso primero de la Ley de esta Corte, siendo procedente declarar el desvanecimiento de la Responsabilidad Administrativa atribuida originalmente y absolver a los servidores actuantes, según corresponde. En conclusión, el **REPARO DOS SE DESVANECE.**

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I. **DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO UNO**, cuyo monto cuestionado ascendía a la cantidad de **DOCE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,053.65)**, de la siguiente manera: a) **ABSUELVÁSE** por la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,904.18)**, a la Ingeniero **ANA MAYRA DE LA O DE PINEDA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA MAYRA DE LA O REYES DE PINEDA**, Administradora de Contrato **No. ME-26/2012-BCIE Lote 4, "Rehabilitación de Instituto Nacional de Cara Sucia"**; en relación con el **Literal a)** de este Reparó; b) **ABSUELVÁSE**

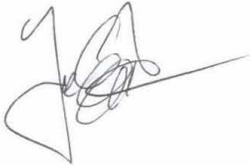
por la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,143.26)**, a la Ingeniero **MARTHA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, Administradora del Contrato No. **ME17/2012-BCIE Lote 16**, "Rehabilitación de Centro Escolar República de Nicaragua", según el **Literal b)** de este Reparó; y **c) ABSUELVÁSE** por la cantidad de **UN MIL SEIS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,006.21)**, a los señores: Ingeniero **ELIZABETH ARÉVALO DE RAMÍREZ** y Arquitecto **HERBERT ALEXANDER ARMAS GUERRERO**, Administradores del Contrato **ME-28/2012-BCIE Lote 8**, "Rehabilitación de Centro Escolar Jorge Larde, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador", según el **Literal c)** de dicho Reparó.

II. DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en los **REPAROS UNO y DOS**, por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el numeral 11 de la presente Sentencia; y según corresponda a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: Ingeniero **ANA MAYRA DE LA O DE PINEDA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA MAYRA DE LA O REYES DE PINEDA**; Ingeniero **MARTHA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, Ingeniero **ELIZABETH ARÉVALO DE RAMÍREZ** y Arquitecto **HERBERT ALEXANDER ARMAS GUERRERO**.

III. Apruébase la gestión de los señores: Ingeniero **ANA MAYRA DE LA O DE PINEDA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA MAYRA DE LA O REYES DE PINEDA**; Ingeniero **MARTHA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTA CELIA RAMÍREZ DE PLATERO**, Ingeniero **ELIZABETH ARÉVALO DE RAMÍREZ** y Arquitecto **HERBERT ALEXANDER ARMAS GUERRERO**, en los cargos y período establecido, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA DE ESPACIOS EDUCATIVOS AGRADABLES, ARMÓNICOS Y SEGUROS PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE EL SALVADOR, BCIE PRÉSTAMO No. 2015, EJECUTADO POR EL MINISTERIO**

DE EDUCACIÓN (MINED); PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL
ONCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.-



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-08-2016/II-JC-08-2016
Ref. Fiscal 181-DE-UJC-2-2016
CSPI/MBIA.-



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las quince horas con veintiún minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las once horas treinta y cinco minutos del día uno de septiembre del año recién pasado, que corre agregada de **fs. 341 a fs. 357 ambos fte.;** **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida Sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**AL PROGRAMA DE ESPACIOS EDUCATIVOS
AGRADABLES, ARMÓNICOS Y SEGUROS PARA EL
SISTEMA EDUCATIVO DE EL SALVADOR, BCIE
PRÉSTAMO N° 2015, EJECUTADO POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED);
PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2014.**

SAN SALVADOR, 26 DE FEBRERO DE 2016

INDICE

Contenido	Pág.
1. Párrafo introductorio	1
2. Objetivos del examen	1
3. Alcance del examen	2
4. Procedimientos de auditoría aplicados	4
5. Resultados del examen	5
6. Conclusión del Examen	38
7. Seguimiento de Auditorías	38
8. Párrafo aclaratorio	39



Señor
Ministro de Educación
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad a lo establecido en el Art. 195 inciso 4º de la Constitución de la República de El Salvador y a los Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial al “Programa de Espacios Educativos Agradables, Armónicos y Seguros para el Sistema Educativo de El Salvador”, BCIE Préstamo N° 2015, ejecutado por el Ministerio de Educación; periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

2. Objetivos del examen

2.1 Objetivo general

Emitir un informe que contenga los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados en el examen especial a los fondos recibidos mediante el Contrato de Préstamo BCIE N° 2015, con los cuales se ha financiado el “Programa de Espacios Educativos Agradables, Armónicos y Seguros para el Sistema Educativo de El Salvador” ejecutado por el Ministerio de Educación, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

2.2 Objetivos específicos

- a) Constatar el cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato de préstamo, manual operativo, leyes y regulaciones locales aplicables, por parte del ejecutor.
- b) Verificar el cumplimiento de las políticas de adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultoría financiados con los fondos del préstamo, así como la validez de la documentación de soporte y la elegibilidad de los gastos presentados.
- c) Comprobar el cumplimiento de los procedimientos técnicos, administrativos y financiero-contables, en relación con la ejecución del Programa.
- d) Verificar físicamente los centros escolares con el objeto de comprobar que hayan sido dotados con instalaciones seguras y funcionales que cumplan con los requisitos pedagógicos de infraestructura, mobiliario y equipo para generar ambientes dignificantes y motivadores.



- e) Realizar evaluación técnica a la ejecución de los proyectos de construcción y/o rehabilitación en los centros escolares, para determinar si éstos fueron construídos de conformidad a lo contratado, en cuanto a precio, calidad y cantidad.

3. Alcance del examen

El examen especial se orientó a verificar el cumplimiento de los procesos administrativos, técnicos, legales y financiero-contables, establecidos en el Contrato de Préstamo No. 2015 financiado por el Banco Centroamericano de Integración Económica- BCIE, otorgado a favor de la República de El Salvador, y en el Manual Operativo 15-1413 del Proyecto "Programa de Espacios Educativos Agradables, Armónicos y Seguros para el Sistema Educativo de el Salvador", ejecutado por el Ministerio de Educación, durante el período del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

Realizamos el examen aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

El programa está estructurado en dos componentes que fueron sujetos a examen:

Componente I. Construcción y/o Rehabilitación de Espacios Educativos en Centros Escolares, ampliación o reemplazo de aulas así como espacios complementarios en centros escolares de todo el país particularmente en las áreas rurales, urbano-marginales y de exclusión social.

La infraestructura física educativa está distribuida en módulos de aulas, servicios sanitarios, espacios complementarios, área administrativa, recreativas y de esparcimiento y otros espacios educativos. Para la presente auditoria determinamos como muestra a examinar 18 proyectos, los cuales fueron evaluados técnicamente.

Componente II. Mobiliario Escolar, este componente está orientado a proporcionar mobiliario escolar, priorizando centros de la zona rural y urbana-marginal que no han sido atendidos y que presentan mayores necesidades de mobiliarios escolares.

Por lo que examinamos los procesos de licitación por medio de los cuales se adquirió el mobiliario escolar que se distribuyó en los centros educativos, estos son:

No. Proceso	Proyecto	Proveedor	Monto
<i>Licitación Pública Internacional 1/12011-ME-PCIE</i>	Suministro y distribución de mobiliario escolar para Instituciones Educativas a nivel nacional del MINED de El	<ul style="list-style-type: none"> OFFINET S.A. DE C.V. INTRADECO 	\$548,990.00 \$2,195,573.56





Salvador			
Licitación Pública Internacional 1/12012-ME-PCIE	Suministro y distribución de mobiliario escolar (estantes, librerías y archivos) para Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional del MINED de El Salvador (Segunda Convocatoria)	<ul style="list-style-type: none"> • OFFIMET, S.A. DE C.V. \$173,500.00 • INVERSIONES DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. \$196,228.50 	

Los Proyectos de Construcción y/o Rehabilitación de Espacios Educativos en Centros Escolares que fueron examinados son los que detallamos a continuación:

N°	DEPARTAMENTO	CODIGO	CENTRO ESCOLAR	INVERSION OBRA	CONTRATISTA	FECHA DE INICIO	N° CONTRATO
1	LA PAZ	12079	C.E. JOSE SIMEON CAÑAS	\$ 530,087.56	COINCI SA DE CV	24/07/2012	ME-16/2011-BCIE
2	LA PAZ	12083	IN JOSE SIMEON CANAS,	\$ 418,901.11	COINCI SA DE CV	24/07/2012	ME-16/2011-BCIE
3	CABAÑAS	12209	C.E. DE SAN ISIDRO,	\$ 560,298.80	INCODECO, S.A. DE C.V.	04/10/2012	ME-11/2011-BCIE
4	CUSCATLAN	11827	COMPLEJO EDUCATIVO PIO ROMERO BOSQUE,	\$ 529,001.85	PRISMA INGENIEROS	07/03/2013	ME-28/2012 BCIE
5	LA PAZ	11999	C. E. CAS. SANTA CLARA, C/ TECUALUYA,	\$ 656,000.00	CONSTRUCTORA ZELAYA	18/04/2013	ME-08/2012 BCIE
6	LA PAZ	12131	C.E FRANCISCO CASTAÑEDA, SAN LUIS LA HERRADURA, LA PAZ	\$ 738,457.68	HISALVIS	21/05/2013	ME-07/2012 BCIE
7	SAN VICENTE	12419	CE CANTON SAN DIEGO	\$ 504,250.00	CONSTRUCTORA ZELAYA	14/03/2013	ME-08/2012 BCIE
8	SAN SALVADOR	70001	COMPLEJO EDUCATIVO CANTON LOS MANGOS	\$ 732,565.85	ICSA. S.A. DE C.V.	09/04/2013	ME-25/2012 BCIE
9	LA PAZ	12109	C.E. CANTON EL ESPINO ABAJO	\$ 773,052.44	KERIGMA INGENIEROS	11/06/2013	ME-09/2012-BCIE



N°	DEPARTAMENTO	CODIGO	CENTRO ESCOLAR	INVERSION OBRA	CONTRATISTA	FECHA DE INICIO	N° CONTRATO
10	AHUACHAPAN	10052	I.N. ALEJANDRO DE HUMBOLDT	\$ 519,934.12	INCODECO, S.A. DE C.V.	24/07/2012	ME-11/2011-BCIE
11	AHUACHAPAN	10053	INSTITUTO NACIONAL LUIS REYNALDO TOBAR	\$ 782,000.00	CONSTRUCTOR A ZELAYA	14/03/2013	ME-27/2012 BCIE
12	AHUACHAPAN	10059	I.N. DE CARA SUCIA, SN FCO MENENDEZ	\$ 539,710.91	MAURICIO ANTONIO SANCHEZ VELASQUEZ	19/03/2013	ME-26/2012 BCIE
13	AHUACHAPAN	10077	C.E. MERCEDES MONTERROSA DE CARCAMO	\$ 580,936.41	MAURICIO ANTONIO SANCHEZ VELASQUEZ	14/03/2013	ME-26/2012 BCIE
14	LA LIBERTAD	11173	C.E. REPUBLICA DE NICARAGUA	\$ 647,314.94	PRISMA INGENIEROS	07/03/2013	ME-17/2012 BCIE
15	LA LIBERTAD	14873	INSTITUTO NACIONAL DE SAN MATEAS	\$ 693,009.22	AVM INGENIEROS	41340	ME-16/2012 BCIE
16	SAN SALVADOR	11507	C.E. JORGE LARDE	\$ 524,001.20	PRISMA INGENIEROS	12/03/2013	ME-28/2012 BCIE
17	LA LIBERTAD	88184	CENTRO ESCOLAR CATOLICO DRA. MARIA JULIA HERNANDEZ	\$ 828,600.00	PRISMA INGENIEROS	18/07/2013	ME-17/2012 BCIE
18	SANTA ANA	10438	CENTRO ESCOLAR MANUEL MONEDERO	\$ 561,240.60	ICSA. S.A. DE C.V.	24/10/2013	ME-25/2012 BCIE



4. Procedimientos de auditoría aplicados

Para lograr los objetivos planteados realizamos los procedimientos detallados a continuación:

- 1- Comprobamos el cumplimiento de los términos y condiciones del contrato de préstamo BCIE No.2015, leyes y regulaciones locales aplicables, por parte del ejecutor y el Manual Operativo del Programa 15-1413.
- 2- Verificamos que los fondos asignados para la ejecución del Programa de Espacios Educativos Agradables, Armónicos y Seguros para el Sistema Educativo de el Salvador hayan sido utilizados para los fines establecidos.



- 3- Verificamos que los procesos de licitación para la adquisición de mobiliario escolar y para la construcción y/o rehabilitación de espacios educativos en centros escolares, se haya efectuado de conformidad a las políticas para la obtención de bienes y servicios establecida por el BCIE y demás normativa legal aplicable.
- 4- Visitamos físicamente los centros escolares con el propósito de evaluar si las obras de construcción y/o rehabilitación de espacios educativos cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación del MINED, en cuanto a cantidad, calidad y precio.
- 5- Verificamos el cumplimiento de las cláusulas de los contratos celebrados con los constructores de obras y con los proveedores del mobiliario escolar.
- 6- Verificamos la distribución del mobiliario escolar en los centros educativos.
- 7- Examinamos los registros contables de los pagos efectuados por cada proyecto y verificamos que la documentación de respaldo cumpla con especificaciones técnicas y legales, establecida en la normativa aplicable.
- 8- Evaluamos la ejecución financiera de los fondos devengados para la realización del programa, durante el periodo de examen.
- 9- Verificamos el adecuado registro contable, en cuanto a monto, fecha y período, de acuerdo a las normas establecidas para el registro de Proyectos de Inversión.
- 10- Comprobamos si auditoria interna del proyecto realizó auditorías internas y exámenes especiales a las operaciones y actividades del préstamo del BCIE.



5. Resultados del examen

Como producto de nuestro examen, identificamos algunas condiciones, las cuales detallamos a continuación:

partimo final.

1. LA ADMINISTRACIÓN AUTORIZÓ EL PAGO DE OBRA NO EJECUTADA.

Al examinar la ejecución de los Contratos N° s ME-17/2012 lote 16 y ME-26/2012 lote 4, ME-28/2012 lote 8, determinamos diferencias en obra pagada y no ejecutada, esta condición fue comprobada después de realizar los cálculos de la medición y verificación física del proyecto y compararlos con los reflejados en la Estimación del pago final, la cual fue autorizada y aprobada para su pago por el Supervisor y el Administrador de Contrato, tal como se muestra a continuación:



- a) Contrato No. ME-26/2012-BCIE Lote 4 "Rehabilitación de Instituto Nacional de Cara Sucia, por un monto de USD\$6,904.18

Detalle de Obra pagada y no ejecutada

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL						SEGÚN AUDITORIA		DIFERENCIA	
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
OBRAS EXTERIORES E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS									
5.1.6	Construcción de Canaletas de Aguas Lluvias en 16a calle oriente con bloque de concreto de 15x20x40 cms, todas las celdas llenas y refuerzo #3 @40 cms idéntica a seccion existente.	ML	99.57	\$69.34	\$6,904.18	0.00	\$0.00	99.57	\$6,904.18

- b) Contrato No. ME17/2012-BCIE Lote 16, "Rehabilitación de Centro Escolar República de Nicaragua, por un monto de USD\$4,143.27

Detalle de Obra pagada y no ejecutada

REHABILITACION DE CENTRO ESCOLAR REPUBLICA DE NICARAGUA, JURISDICCION DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD									
ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL						MEDIDO		DIFERENCIA	
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
REHABILITACION DE MODULO 01: 8 AULAS, BIBLIOTECA Y ADMINISTRACION									
1.24	Cielo Falso de Loseta de Fibrocemento con Suspensión de Aluminio Acabado GALAXIE	M2	538.38	\$12.52	\$6,740.52	523.51	\$6,554.35	14.87	\$186.17
REHABILITACION DE MODULO 01: 8 AULAS, BIBLIOTECA Y ADMINISTRACION									
1.29	Piso de Ladrillo de Cemento Rojo de 30x30 cm	M2	608.29	\$19.08	\$11,606.17	532.55	\$10,161.05	75.74	\$1,445.12
REHABILITACION DE 04 MODULO DE 10 AULAS									
3.22	VE-1a, VE-9 a VE-12 y VE-15: Ventana Nueva a Instalar en Huecos Existentes Modificados con Nervios y Cargaderos de Bloque de Concreto Reforzado: Tipo Pesado, Marco de Aluminio Anodizado, Celosía de Vidrio Nevado, Diferentes Medidas según Cuadro de Ventanas.	M2	107.01	\$78.25	\$8,373.53	101.00	\$7,903.25	6.01	\$470.28
REHABILITACION DE 09 MODULO DE SERVICIOS SANITARIOS									
7.10	Pared de Bloque de Concreto de 15x20x40 Includendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "grout"	M2	172.48	\$41.65	\$7,183.79	161.86	\$6,741.47	10.62	\$442.32
REHABILITACION DE 09 MODULO DE SERVICIOS SANITARIOS									
7.11	Pared de Bloque de Concreto de 10x20x40 Includendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "grout"	M2	93.30	\$37.73	\$3,520.21	50.91	\$1,920.83	42.39	\$1,599.38
TOTAL					\$37,424.22		\$33,280.95		\$4,143.27





- c) **Contrato No. ME-28/2012-BCIE Lote 8**, "Rehabilitación de Centro Escolar Jorge Larde, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, por un monto de USD\$1,006.23

Detalle de Obra pagada y no ejecutada

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL						SEGÚN AUDITORIA		DIFERENCIA	
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
REHABILITACION PABELLON No 3									
REH-3.106	Suministro e instalación de Ventana de celosía de vidrio con marco de aluminio anodizado tipo pesado, color natural con celosía de vidrio claro con operadores de mariposa	m ²	76.84	\$70.91	\$5,448.72	67.38	\$4,778.05	9.46	\$670.67
ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL									
REHABILITACION PABELLON No 6									
REH-6.108	Suministro e instalación de Ventana de celosía de vidrio con marco de aluminio anodizado tipo pesado, color natural con celosía de vidrio claro con operadores de mariposa.	m ²	64.99	\$70.91	\$4,608.44	60.26	\$4,272.88	4.73	\$335.56

719
7670.81

-16
335.40



En las bases de Licitación N° 03/2012-ME-BCIE y N° 06/2012-ME-BCIE "LICITACION A EMPRESAS (NATURALES Y JURIDICAS) PRECALIFICADAS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE REHABILITACION, AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCION DE CENTROS ESCOLARES RURALES Y URBANO MARGINALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION", **SECCION I- INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES, Numeral 34 CONDICIONES DE PAGO**, establece: "el pago se efectuará en las condiciones siguientes: Para el pago final se requiere lo siguiente:

- I) Nota de remisión de Estimación correspondiente,
- II)
- III) Estimación correspondiente (100% avance de las obras) emitida por el Constructor, revisada y comprobada por el Supervisor y aprobada por el Administrador de Contrato...".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 100 Responsabilidades en procesos contractuales, expresa lo siguiente: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."



La deficiencia se debe a que los Administradores de Contrato autorizaron la estimación final con volúmenes de obra al 100% de ejecución para que se efectuara el pago correspondiente.

Esta situación generó erogación de fondos por la cantidad de USD\$12,053.68 por el pago de volúmenes de obra no ejecutada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administradora del Contrato No. ME-26/2012-BCIE, Lote No. 4 en nota con referencia GI/1193/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015 manifiesta lo siguiente: “Tal y como lo menciona el comentario de los Auditores, los 99.57 metros de canaleta de aguas lluvias no se construyeron en la 16 calle Oriente, en efecto fueron construidas en los Modulo de 4 Aulas en 2 Niveles, Modulo de Servicios Sanitarios de 7 Unidades y Cancha de basquetbol; cambio que está documentado en Orden de cambio No. 1, por un error en la modificativa al contrato **se consignó mal** la descripción del Item 5.16, Leyéndose en su descripción... “en **16ª calle oriente**”, debiendo haber sido lo correcto: ... en módulo de 4 aulas en 2 niveles, módulo de escaleras, Módulo de Servicios Sanitarios de 7 Unidades y Cancha de Basquetbol a construir. Es importante aclarar que es una responsabilidad del Supervisor informar sobre los cambios detectados y que son necesarios de realizar y el Administrador de contrato es el responsable de gestionar ante quien corresponda la modificativa por dichos cambios.

No estoy de acuerdo con el comentario de los Auditores el cual dice que la Administradora de Contrato no cumplió sus funciones, porque se detectó que no era necesaria su construcción en la 16 calle oriente y se hizo la modificación incrementando la cantidad necesaria de construir la canaleta dentro de las instalaciones del instituto, por esa razón se le pago al contratista y es responsabilidad de la Supervisión del Proyecto informar de los cambios, siendo ésta quien certificó, que recibió, asistió a campo, verificó y aprobó los trabajos, los informes, las pruebas de campo y laboratorio así como el estado de avance de las obras de Rehabilitación, por lo que se pide que el hallazgo sea desvanecido. En Anexo No. 1 se adjunta copia de Certificación de Trabajos Ejecutados correspondiente al Pago Final.”

La Administradora del Contrato No ME-17/2012 BCIE Lote 16 en nota con referencia GI/1194/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, manifestó lo siguiente: “Del cuadro arriba indicado, existen discrepancias entre la medición realizada por los auditores de la Corte de Cuentas y la medición conjunta realizada por la Administradora de Contrato y representantes de las Empresas Constructora y Supervisora, las cuales se reflejan en cuadro No 1.





ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL						MEDIDO CON LA CORTE DE CUENTAS		DIFERENCIA		VERIFICADO CON LOS CONTRATISTAS EN MÓDULOS CONTRATADOS		DIFERENCIA SEGÚN LO CONTRADO	
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	P.U.	TOTAL	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR
1.00 REHABILITACIÓN DE MÓDULO 01: 8 AULAS, BIBLIOTECA Y ADMINISTRACIÓN													
1.24	Cielo Falso de Loseta de Fibrocemento con Suspensión de Aluminio Acabado GALAXIE	M2	538.38	\$12.52	\$ 6,740.52	523.51	\$6,554.35	14.87	\$186.17	525.67	\$6,581.39	12.71	\$159.13
1.00 REHABILITACIÓN DE MÓDULO 01: 8 AULAS, BIBLIOTECA Y ADMINISTRACIÓN													
1.29	Piso de Ladrillo de Cemento Rojo de 30x30 cm	M2	608.29	\$19.08	\$11,608.17	532.55	\$10,161.05	75.74	\$1,445.12	585.68	\$11,174.77	22.61	\$431.40
3.00 REHABILITACIÓN DE 04 MÓDULO DE 10 AULAS													
3.22	VE-1a, VE-9 a VE-12 y VE-15: Ventana Nueva a Instalar en Huecos Existentes Modificados con Nervios y Cargaderos de Bloque de Concreto Reforzado: Tipo Pesado, Marco de Aluminio Anodizado, Celosía de Vidrio Nevado, Diferentes Medidas según Cuadro de Ventanas.	M2	107.01	\$78.25	\$ 8,373.53	101.00	\$7,903.25	6.01	\$470.28	100.02	\$7,826.57	6.99	\$546.97
7.00 REHABILITACIÓN DE 08 MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS													
07.10	Pared de Bloque de Concreto de 15x20x40 incluyendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "grout"	M2	172.48	\$41.05	\$ 7,183.79	114.14	\$4,753.93	58.34	\$2,429.86	165.86	\$6,908.07	6.62	\$275.72
7.00 REHABILITACIÓN DE 09 MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS													
07.11	Pared de Bloque de Concreto de 10x20x40 incluyendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "grout"	M2	93.30	\$37.73	\$ 3,520.21	50.91	\$1,920.83	42.39	\$1,599.38	55.70	\$2,101.56	37.60	\$1,418.65
14.00 PLAZAS, PAVIMENTOS, ACERAS Y ACCESOS													
14.11	Barandil Metálico: Tubo de Ho Estructural 2"x2", Marco de Ho Angular de 1"x1"x1/8"; Forro de Lámina Desplazada Ondulada; Pernos Especiales de Sujeción; Detalle de Anclaje al Piso Incluye Acabado	ML	82.90	\$95.31	\$ 7,901.20	74.68	\$7,117.75	8.22	\$783.45	74.68	\$7,117.75	8.22	\$783.45
TOTAL					\$45,325.42	\$38,411.16	\$6,914.26	\$41,710.11	\$3,615.32				

La diferencia de cantidades de acuerdo a lo contratado se explica en las siguientes descripciones las cuales referencian varios anexos y estos fueron presentados en la respuesta que se envió a la Corte de Cuentas en fecha 28 de septiembre de 2015.



REHABILITACION DE MODULO 01:8 AULAS, BIBLIOTECA Y ADMINISTRACION.

Ítem 1.24— Cielo Falso de Loseta de Fibrocemento con Suspensión de Aluminio Acabado GALAXIE.

Se presenta memoria de cálculo y plano de ubicación en **Anexo 1**, donde se muestra la verificación (realizada de manera conjunta con los contratistas de obra y supervisión) de las áreas de cielo falso instaladas en este módulo lo que suman **525.67m²**, por lo que diferencia encontrada es de **12.71 m²**.

Ítem 1.29 - Piso de Ladrillo de Cemento Rojo de 30x30 cm.

Se presenta memoria de cálculo y plano de ubicación en **Anexo 2**, donde se muestra la verificación (realizada de manera conjunta con los contratistas) de las áreas de piso instalada en este módulo que suman **585.68 m²**, por lo que la diferencia encontrada es de **22.61 m²**.

REHABILITACIÓN DE 04 MÓDULO DE 10 AULAS.

Ítem 3.22- VE-1a, VE-9 a VE-12 y VE-15: Ventana Nueva a Instalar en Huecos Existentes Modificados con Nervios y Cargaderos de Bloque de Concreto Reforzado: Tipo Pesado, Marco de Aluminio Anodizado, Celosía de Vidrio Nevado, Diferentes Medidas según Cuadro de Ventanas.



Se presenta memoria de cálculo y plano de ubicación en **Anexo 3**, donde se muestra la verificación (realizadas de manera conjunta con los contratistas) de las áreas de ventanas instalada en este módulo lo que suman **100.02 m²**, por lo que la diferencia encontrada es de **6.99 m²**.

REHABILITACIÓN DE 09 MÓDULOS DE SERVICIOS SANITARIOS.

Item 7.10 - Pared de Bloque de Concreto de 15x20x40 Incluyendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "grout".

Se presenta memoria de cálculo y plano de ubicación en **Anexo 4**, donde se muestra la verificación (realizada de manera conjunta con los contratistas) de las áreas de paredes construidas en este módulo lo que suman **165.86 m²**, por lo que la diferencia encontrada es de **6.62 m²**.

Item 7.11 - Pared de Bloque de Concreto de 10x20x40 Incluyendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "grout".

Se presenta memoria de cálculo y plano de ubicación en **Anexo 5** donde se muestra la verificación (realizada de manera conjunta con los contratistas) de las áreas de paredes construidas en este módulo lo que suman **55.70 m²**, por lo que la diferencia encontrada es de **37.60 m²**.

En el siguiente cuadro N° 2 se reflejan cantidades de obras de las partidas descritas que fueron verificadas y ejecutadas en la vigencia del proyecto en otros módulos y áreas del centro educativo.



CUADRO No.2

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL					MEDIDO CON LA CORTE DE CUENTAS		DIFERENCIA		VERIFICADO CON LOS CONTRATISTAS EN MÓDULOS CONTRATADOS		DIFERENCIA SEGÚN LO CONTRADO		CONSTRUIDO EN OTROS MÓDULOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO		DIFERENCIA POSTERIOR A LA VERIFICACION		
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	P.U.	TOTAL	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR
1.00 REHABILITACIÓN DE MÓDULO 01: 8 AULAS, BIBLIOTECA Y ADMINISTRACIÓN																	
1.24	Cielo Falso de Lantela de Fibrocemento con Suspensión de Aluminio Acabado QJALME	M2	538.38	\$12.52	\$ 6,740.52	523.51	\$6,554.35	14.87	\$186.17	525.67	\$6,581.39	12.71	\$159.13	0.00	\$0.00	12.71	\$159.13
1.00 REHABILITACIÓN DE MÓDULO 01: 8 AULAS, BIBLIOTECA Y ADMINISTRACIÓN																	
1.29	Piso de Ladrillo de Comercio Rop de 30/30 cm	M2	608.29	\$19.08	\$11,606.17	532.55	\$10,161.05	75.74	\$1,445.12	585.68	\$11,174.77	22.61	\$431.40	16.94	\$323.22	5.67	\$108.18
3.00 REHABILITACIÓN DE 04 MÓDULO DE 10 AULAS																	
3.22	VE-1a, VE-9 a VE-12 y VE-15: Ventana Nueva a Instalar en Muecos Existentes Modificados con Nervios y Cargadores de Bloque de Concreto Reforzado: Tipo Postado, Marco de Aluminio Anodizado, Cielos de Wiro Nivelado, Diferentes Modifidos según Cuadro de Ventanas.	M2	107.01	\$78.25	\$ 8,373.53	101.00	\$7,903.25	6.01	\$470.28	100.02	\$7,826.57	6.99	\$546.97	4.04	\$316.13	2.95	\$230.84
7.00 REHABILITACIÓN DE 09 MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS																	
07.10	Pared de Bloque de Concreto de 15x20x40 Incluyendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "grout"	M2	172.48	\$41.65	\$ 7,183.79	114.14	\$4,753.93	58.34	\$2,429.86	165.86	\$6,908.07	6.62	\$275.77	6.62	\$275.77	0.00	\$0.00
7.00 REHABILITACIÓN DE 09 MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS																	
07.11	Pared de Bloque de Concreto de 10x20x40 Incluyendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "grout"	M2	93.30	\$37.73	\$ 3,520.21	50.91	\$1,920.83	42.39	\$1,599.38	55.70	\$2,101.56	37.60	\$1,418.65	30.01	\$1,132.28	7.59	\$286.37
14.00 PLAZAS, PAVIMENTOS, ACERAS Y ACCESOS																	
14.11	Barandas Metálicas: Tubo de Ho Estructural 2"x2"; Marco de Ho Angular de 1"x1/2"; Fonde de Lámina Desplegada Ondulada; Puntos Especiales de Sujeción; Detalle de Anclaje al Piso; Incluye Acabado	ML	82.90	\$95.31	\$ 7,901.20	74.68	\$7,117.75	8.22	\$783.45	74.68	\$7,117.75	8.22	\$783.45	0.00	\$0.00	8.22	\$783.45
TOTAL					\$45,325.42		\$38,411.16		\$6,914.26		\$41,710.11		\$3,615.32		\$2,047.35		\$1,567

1567.
95



De acuerdo a la verificación, con las diferencias encontradas se procedió a lo siguiente, lo cual también fue informado en la respuesta que se envió a la Corte de Cuentas en fecha 28 de septiembre de 2015.

El monto total de la obra colocada posterior fue de \$784.52 que corresponde al 0.12% del total del monto del proyecto (\$647,31 4.94)

En resumen de las partidas observadas en la obra, se ejecutaron las actividades de acuerdo al detalle del cuadro No 4.

Cuadro N° 4

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN PAGO FINAL						VERIFICADO NUEVAMENTE EN MÓDULOS CONTRATADOS		CONSTRUIDO EN OTROS MÓDULOS	
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	P.U.	TOTAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
1.00 REHABILITACIÓN DE MÓDULO 01: 8 AULAS, BIBLIOTECA Y ADMINISTRACIÓN									
1.24	Cielo Falso de Losetas de Fibrocemento con Suspensión de Aluminio Acabado GALAXIE	M2	538.38	\$12.52	\$ 6,740.52	525.67	\$6,581.39	12.71	\$159.13
1.00 REHABILITACIÓN DE MÓDULO 01: 8 AULAS, BIBLIOTECA Y ADMINISTRACIÓN									
1.29	Piso de Ladrillo de Cemento Rojo de 30x30 cm	M2	608.29	\$19.08	\$11,606.17	585.68	\$11,174.77	22.61	\$431.40
3.00 REHABILITACIÓN DE 04 MÓDULO DE 10 AULAS									
3.22	VE-1a, VE-9 a VE-12 y VE-15: Ventana Nueva a Instalar en Huacos Existentes Modificados con Nervios y Cargadores de Bloque de Concreto Reforzado: Tipo Pesado, Marco de Aluminio Anodizado, Celosía de Vidrio Nevado, Diferentes Medidas según Cuadro de Ventanas.	M2	107.01	\$78.25	\$ 8,373.53	100.02	\$7,826.57	6.99	\$546.97
7.00 REHABILITACIÓN DE 09 MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS									
07.10	Pared de Bloque de Concreto de 10x20x40 incluyendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "groat"	M2	172.48	\$41.65	\$ 7,183.79	165.86	\$6,908.07	6.62	\$275.72
7.00 REHABILITACIÓN DE 09 MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS									
07.11	Pared de Bloque de Concreto de 10x20x40 incluyendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "groat"	M2	93.30	\$37.73	\$ 3,520.21	55.70	\$2,101.56	37.60	\$1,418.65
14.00 PLAZAS, PAVIMENTOS, ACERAS Y ACCESOS									
14.11	Barandil Metálico: Tubo de Ho Estructural 2"x2"; Marco de Ho Angular de 1"x1"x1/8"; Forro de Lámina Desplegada Ondulada; Pernos Especiales de Sujeción; Detalle de Anclaje al Piso; Incluye Acabado.	ML	82.90	\$95.31	\$ 7,901.20	82.90	\$7,901.20	0.00	\$0.00
TOTAL					\$45,325.42		\$42,493.56		\$2,831.87



En cuanto a la partida 1.24 Cielo Falso de losetas de Fibrocemento con suspensión de aluminio acabado tipo galaxie, contratada en el módulo 01: 8 Aulas Biblioteca y Administración, en donde se detectó que existía una diferencia de 12.71 m², dicha partida coincide exactamente con la especificación y costo unitario de la partida 2.10 Cielo Falso de losetas de Fibrocemento, contratada en el módulo 02 de aula y bodega. Por lo que no se incumplió la especificación, ni con el costo del valor unitario. Ver cuadro N° 5. Con el objeto de transparentar el proceso se envió un cuadro resumen de cómo quedó construido a la Gerencia de Contabilidad de la Dirección Financiera Institucional en donde indica el lugar donde se colocó cada obra y se obtuvo nota de respuesta de la incorporación de la información en el expediente. Ver notas en anexo 20



CUADRO N° 5

CODIGO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD CONTRATADA	COSTO UNITARIO
1.24	Cielo Falso de Loseta de Fibrocemento con Suspensión de Aluminio Acabado GALAXIE	\$ 12.52
2.10	Cielo Falso de Loseta de Fibrocemento con Suspensión de Aluminio Acabado GALAXIE	\$ 12.52

Las funciones de la administradora no han sido incumplidas ya que es la supervisión externa contratada la responsable de informar al Administrador de contrato los cambios que surjan en la ejecución además es el responsable de asistir a campo, verificar, aprobar los trabajos realizados, y realizar las pruebas de campo, adicional a lo descrito, también para tramitar cada pago de estimación presenta una certificación la cual se constata en anexo 21.

En partida 1.29 Piso de ladrillo de cemento rojo de 30 x30 cm contratada en el módulo 01: 8 Aulas Biblioteca y Administración, en donde se detectó que existía una diferencia de 22.61 m², dicha partida coincide exactamente con la especificación y costo unitario de la partida 6.10, del módulo 07 Salón de Usos Múltiples, donde se construyó 16.94 m² de piso. Por lo que no se incumplió la especificación, ni con el costo del valor unitario. Ver cuadro N° 6. Con el objeto de transparentar el proceso se envió un cuadro resumen de cómo quedo construido a la Gerencia de Contabilidad de la Dirección Financiera Institucional en donde indica el lugar donde se colocó cada obra y se obtuvo nota de respuesta de incorporación de la información en el expediente. Ver notas en anexo 20.

CUADRO N° 6

CODIGO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD CONTRATADA	COSTO UNITARIO
1.29	Piso de Ladrillo de Cemento Rojo de 30x30 cm	\$ 19.08
6.10	Piso de Ladrillo de Cemento Rojo de 30x30 cm	\$ 19.08

En cuanto a la partida 3.22 VE-1a, VE-9 a VE-12 y VE-15: Ventana Nueva a Instalar...contratada en el módulo 04:10 Aulas en donde se detectó que existía una diferencia de 6.99 m², dicha partida coincide con la especificación y costo unitario con la partida 1.38, del módulo 01: 8 Aulas Biblioteca y Administración, donde se instaló 4.04 m² de ventanas. Por lo que no se incumplió la especificación, ni con el costo del valor, unitario. Ver cuadro N° 7. Con el objeto de transparentar el proceso se envió un cuadro resumen de cómo quedo construido a la Gerencia de Contabilidad de la Dirección Financiera Institucional en donde indica el lugar donde se colocó cada obra y se obtuvo nota de respuesta de la incorporación de la información en el expediente. Ver notas en anexo 20.





CUADRO N° 7

CODIGO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD CONTRATADA	COSTO UNITARIO
3.22	VE-1a, VE-9 a VE-12 y VE-15: Ventana Nueva a Instalar en Huecos Existentes Modificados con Nervios y Cargaderos de Bloque de Concreto Reforzado: Tipo Pesado, Marco de Aluminio Anodizado, Celosía de Vidrio Nevado, Diferentes Medidas según Cuadro de Ventanas.	\$ 78.25
1.38	V-1, V-2 y V-8: Ventana Nueva a Instalar: Tipo Pesado, Marco de Aluminio Anodizado, Celosía de Vidrio Nevado, Diferentes Medidas según Cuadro de Ventanas.	\$ 78.25

Las funciones de la administradora no han sido incumplidas ya que es la supervisión externa contratada la responsable de informar al Administrador de contrato los cambios que surjan en la ejecución además es el responsable de asistir a campo, verificar, aprobar los trabajos realizados, y realizar las pruebas de campo, adicional a lo descrito, también para tramitar cada pago de estimación presenta una certificación la cual se constata en anexo 21

En cuanto a la partida 7.10 Pared de Bloque de Concreto de 15x20x40 Incluyendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "grout" contratada en el módulo 09 Servicios Sanitarios en donde se detectó que existía una diferencia de 6.62 m², dicha partida es de similar especificación técnica a la que se construyó en los contrafuertes la cual es de Bloque de Concreto de 15x20x40 Incluyendo Soleras Intermedias, el costo de esta pared es mayor , sin embargo no hubo erogación adicional. Por lo que no se incumplió la especificación, ni con el costo del valor unitario. Ver cuadro N° 8. Con el objeto de transparentar el proceso se envió un cuadro resumen de cómo quedo construido a la Gerencia de Contabilidad de la Dirección Financiera Institucional en donde indica el lugar donde se colocó cada obra y se obtuvo nota de respuesta de la incorporación de la información en el expediente. Ver notas en anexo 20.



CUADRO N° 8

CODIGO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD CONTRATADA	COSTO UNITARIO
7.10	Pared de Bloque de Concreto de 15x20x40 Incluyendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "grout"	\$ 41.65
7.08	Pared de Bloque de Concreto de 15x20x40 Incluyendo Soleras Intermedias	\$ 43.09

Las funciones de la administradora no han sido incumplidas ya que es la supervisión externa contratada la responsable de informar al Administrador de contrato los cambios que surjan en la ejecución además es el responsable de asistir a campo, verificar, aprobar los trabajos realizados, y realizar las pruebas de



campo adicional a lo descrito, también para tramitar cada pago de estimación presenta una certificación la cual se constata en anexo 21.

En cuanto a la partida 7.11 Pared de Bloque de Concreto de 10x20x40 Incluyendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada grout, contratada en el módulo 09 Servicios Sanitarios en donde se detectó que existía una diferencia de 37.60 m², la especificación técnica de esta partida es similar, la diferencia es en costo, ya que la pared construida en los contrafuertes de Bloque de Concreto de 15x20x40, su costo es mayor, al igual que las paredes de bloque de concreto de 20x20x40, y las construidas de bloque de 15x20x40 en paredes y mojinete, sin embargo no hubo erogación adicional. Por lo que no se incumplió la especificación, ni con el costo del valor unitario. Ver cuadro N° 9. Con el objeto de transparentar el proceso se envió un cuadro resumen de cómo quedo construido a la Gerencia de Contabilidad de la Dirección Financiera Institucional en donde indica el lugar donde se colocó cada obra y se obtuvo nota de respuesta de la incorporación de la información en el expediente. Ver notas en anexo 20.

CUADRO N° 9

CODIGO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD CONTRATADA	COSTO UNITARIO
7.11	Pared de Bloque de Concreto de 10x20x40 Incluyendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "grout"	\$ 37.73
	Pared de Bloque de Concreto de 15x20x40 Incluyendo Soleras Intermedias	\$ 43.09
7.10	Pared de Bloque de Concreto de 15x20x40 Incluyendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "grout"	\$ 41.65
10.09	Muro MR-2: Pared de Bloque de Concreto 20x20x40 Incluyendo Soleras Intermedias, Refuerzo Vertical y Horizontal, y Lechada "grout".	\$ 87.71



Las funciones de la administradora no han sido incumplidas ya que es la supervisión externa contratada la responsable de informar al Administrador de contrato los cambios que surjan en la ejecución además es el responsable de asistir a campo, verificar, aprobar los trabajos realizados, y realizar las pruebas de campo adicional a lo descrito, también para tramitar cada pago de estimación presenta una certificación la cual se constata en anexo 21.

Por lo tanto se solicita se desvanezca esta observación, ya que como se menciona en las respuestas, las obras ejecutadas se encuentran dentro de las instalaciones del centro educativa, y adicional a ello también existe obra a favor del MINED por un monto de \$ 1,152.02. Y algo importante que se debe de mencionar es que el MINED, no cuenta con disponibilidades financieras para mejorar las instalaciones de un mismo centro educativo cada año, cuando se da una intervención como la de este proyecto, posiblemente se llega de nuevo en unos 15 a 20 años, ya que el déficit de infraestructura a nivel nacional es muy grande y todo lo que se construyó en este proyecto siempre fue con la finalidad de que al Centro Escolar República



de Nicaragua, J/Quezaltepeque, D/La Libertad le llegara la infraestructura adecuada, segura, confortable y que a los 1,417 (datos del Censo 2014) alumnos que asisten al Centro Educativo en el Municipio de Quezaltepeque, el Ministerio de Educación pudiera brindarles los servicios educativos con calidad. Además el contar con la existencia de estos espacios educativos en buenas condiciones, beneficia a la población estudiantil restante de todo el municipio de Quezaltepeque que actualmente asciende a 13,159 alumnos del sector público y que en los próximos años esta población estudiantil al igual que toda la Comunidad Educativa, tendrán el beneficio de contar con una institución que ha logrado obtener condiciones de infraestructura esenciales para ofrecer los servicios educativos con calidad.”

Los Administradores del Contrato No ME-28/2012 BCIE Lote 8 en nota con referencia GI/1192/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, manifestaron lo siguiente: “En relación a las discrepancias encontradas en la medición de las actividades realizadas a la obra ejecutada en el Contrato No. ME-28/2012-BCIE. Lote No. 8 “Rehabilitación del Centro Escolar Jorge Larde, M/ San Martin, D/ San Salvador, Código 11507”, verificando las mediciones de las actividades REH-3.106 y REH-6.108, donde existe diferencia según la medición de la Auditoría de la Corte de Cuentas, se obtuvo los siguientes resultados:

REHABILITACION DE PABELLON No.3.

REH-3.106 “Suministro e instalación de ventana de celosía de vidrio con marco de aluminio anodizado tipo pesado, color natural con celosía de vidrio claro con operadores de mariposa”.

Según la Corte de Cuenta en este pabellón solo se tiene 67.38 m² de ventana instalada. Por lo que se tiene una diferencia de 9.46 m².

Se aclara que al realizar la verificación de la obra ejecutada en dicho modulo, se tomaron las medidas de las ventanas incluyendo el polín C-4” encajuelado colocado en forma vertical. Se obtuvo como resultado la cantidad de 71.30 m², encontrando una diferencia de 5.54 m². Diferencia que se instaló en aulas del pabellón No,1, a petición del centro escolar. Con ello, quedo solventada la diferencia, lo cual podrán constatar físicamente en el sitio, en la fecha que se estime conveniente.

REHABILITACION DE PABELLON No.6.

REH-6.108 Suministro e instalación de Ventana de celosía de vidrio con marco de aluminio anodizado tipo pesado, color natural con celosía de vidrio claro con operadores de mariposa.

Según la Corte de Cuentas en este pabellón solo se colocó 60.26 m² de ventana instalada. Por lo que se tiene una diferencia de 4.73 m².



Se aclara que al momento de realizar la verificación de la obra ejecutada, el contratista y supervisión aclararon la forma en que tomaron las medidas al momento de realizar la cuantificación de obra; indicando que el polín C-4" encajuelado colocado en forma vertical se consideró como parte de las ventanas; ya que en la partida REH-6.114 se pagó la colocación de polín C-4" encajuelado horizontal (colocado en toda la longitud de dichos módulos). En dicho módulo, se obtuvo como resultado la cantidad de 60.84 m², encontrando una diferencia de 4.15 m². Diferencia que se instaló, a petición del centro escolar, colocando 0.04 m² en el pabellón No. 1, 1.95 m² en la Dirección y 2.16 m² en el pabellón No.5. Con ello, quedando solventada la diferencia, lo cual podrán constatar físicamente en el sitio, en la fecha que se estime conveniente.

Además considerando, por una parte, la visión de la Política de Infraestructura Escolar de "adecuar todo lo dedicado a infraestructura" para que "propicie condiciones esenciales para una educación de calidad"; y por otra, el Programa de Espacios Agradables, Armónicos y Seguros para el Sistema Educativo establece que la mejora en la infraestructura escolar tiene como finalidad dotar a los centros escolares de un ambiente "agradable, integral, seguro y confortable" se tomó a bien considerar las peticiones del centro escolar, resultando que:

-Las aulas de los 7° grados del pabellón No.1, poseían un área con celosía de barro, que presentaban poco mantenimiento y deterioro por el paso del tiempo, convirtiéndolo en un punto visual poco atractivo dentro del aula, dando una mala imagen al espacio, haciéndose más evidente esta condición con las obras de rehabilitación y mejora que se ejecutaban en las aulas, Por lo que, se dispuso tomar la petición del centro escolar de instalar ventanas de aluminio y vidrio en sustitución de la celosía de barro. Cambio que va acorde a las mejoras que se han ejecutado con el proyecto, y que contribuyen a que el ambiente interno de las aulas sea más integral y agradable.

-Las mejoras en el módulo de la Dirección como resultado de la nueva división de madera permitió una redistribución de los espacios, principalmente dirección, subdirección y secretaria, haciéndolos independientes para su funcionamiento, cada uno con su respectiva ventana que les proporciona ventilación e iluminación natural. Además, se creó un nuevo espacio, donde se ha instalado el equipo de reproducción y el equipo de sonido y voces, pero este espacio carecía de un área de ventana que le proporcionará la iluminación y ventilación natural necesaria. Por lo que se procedió a la instalación de una nueva ventana que supliera esta deficiencia.

-El aula 3°C y 3°G del pabellón No.5, por su ubicación solo tiene ventanas al frente, lo que impide que las corrientes de aire que ingresan generen una ventilación cruzada dentro del aula. Por lo que, se optó incrementar el área de ventana, instalando ventanas en el costado sur del aula, que contribuya a generar condiciones confortables al interior del aula, facilitando de alguna manera el





ingreso y salida del viento a través de estos espacios, favoreciendo una mejor ventilación. Mejorando la temperatura del aire, su humedad, la velocidad del mismo y la dilución de olores indeseables.

Es importante aclarar que es responsabilidad del Supervisor informar sobre los cambios detectados y que son necesarios de realizar y el Administrador de contrato es el responsable de gestionar ante quien corresponda la modificativa por dichos cambios.

No estamos de acuerdo con el comentario de los Auditores el cual dice que los Administradores de Contrato no cumplieron sus funciones, ya que es el Supervisor del proyecto quien certificó, recibió, asistió a campo, verificó y aprobó la obra ejecutada y pagada, incluyendo los informes, las pruebas de campo y laboratorio; así como, el estado de avance de las obras de Rehabilitación. Por esa razón, los administradores del contrato, que somos los encargados de gestionar la legalización de los pagos, avalamos que proceda el pago al contratista. Por lo que se pide que el hallazgo sea desvanecido.

Se adjunta en Anexo No. 1, planos con la ubicación y fotos evidenciales de las ventanas antes detalladas.

El Anexo No. 2, contiene las memorias de cálculo de obra ejecutada en Pabellón No.1, Pabellón No.3, Pabellón No.5 y Dirección.

En Anexo 3, se presenta el ACTA DE VERIFICACION de las obras del Centro Educativo, la cual fue constatada por el Director del Centro Escolar Lic. Ricardo Figueroa, Empresa Supervisora MONFLO INGENIEROS SA DE CV, Empresa Constructora PRISMA INGENIEROS SA DE CV y los Administradores de este contrato.



En Anexo No. 4 se adjunta copia de Certificación de Trabajos Ejecutados correspondiente al Pago Final.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y evaluar la evidencia documental presentada por la administración, los auditores comentamos lo siguiente con respecto a cada uno de los literales plasmados en la condición:

a) Contrato No. ME-26/2012-BCIE Lote 4 “Rehabilitación de Instituto Nacional de Cara Sucia, por un monto de USD\$6,904.18

Con respecto a los comentarios presentados por la Administradora del Contrato donde afirma que la construcción de canaleta no se realizó sobre la 16ª calle oriente y manifiesta que fue construida en el Modulo de 4 aulas en 2 niveles, cabe



aclarar que al realizar la verificación física determinamos que el Modulo de 4 aulas en 2 niveles no poseía canaleta en su perímetro, por lo tanto al no respetar lo descrito en el plan de oferta y especificaciones técnicas con respecto a la partida 5.1.6 Construcción de Canaletas de aguas lluvias en 16ª calle oriente, hay un incumplimiento de la ley donde se estipula que el administrador de contrato tiene que velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros establecidos en las Bases de Licitación y en el contrato, además de los que se requieran para la buena ejecución de la obra, desde que emita la orden de inicio hasta la liquidación, por lo que no es aceptable mencionar que es únicamente responsabilidad del supervisor informar sobre los cambios detectados y que son necesarios de realizar. Por lo tanto la condición se mantiene.

b) Contrato No. ME17/2012-BCIE Lote 16, "Rehabilitación de Centro Escolar República de Nicaragua, por un monto de USD\$4,143.27

Con respecto a los comentarios presentados por la Administradora del Contrato No ME-17/2012 BCIE Lote 16 manifestamos que en la visita realizada con el Administrador del contrato, supervisión y contratista se detectaron faltantes de obra que habían sido pagados, por lo que posteriormente la Administración del MINED procedió a instalarlos en otras ubicaciones tal como se detalla a continuación:

1. Partida 1.24: La Administración del MINED al rectificar el faltante de cielo falso pagado procedió a instalarlo en otra área que no corresponde a la descrita en la partida 1.24 por lo que no se le puede dar por aceptada, ya que no corresponde al área descrita en los documentos contractuales, además se tuvo que haber realizado una orden de cambio en disminución a esta partida.
2. Partida 1.29: La Administración del MINED al rectificar el faltante de piso de ladrillo de cemento rojo de 30 x 30 cm pagado procedió a instalarlo en otra área que no corresponde a la descrita en la partida 1.29 por lo que no se le puede dar por aceptada ya que no corresponde al área descrita en los documentos contractuales, además se tuvo que haber realizado una orden de cambio en disminución a esta partida para legalizar el cambio, por los argumentos anteriores la condición se mantiene.
3. Partida 3.22: La Administración del MINED al rectificar el faltante de ventanas pagado procedió a instalarlo en otra área que no corresponde a la descrita en la partida 3.22 por lo que no se da por aceptada, ya que no corresponde al área descrita en los documentos contractuales, además tuvieron que haber realizado orden de cambio en disminución a esta partida para legalizar el cambio.
4. Partida 7.10: En la visita efectuada con el Administrador del Contrato, la Supervisión y la Empresa Constructora se procedió a medir las áreas especificadas por ellos correspondientes a la partida 7.10, ubicada en el





módulo 09 de servicios sanitarios, los comentarios del administrador del contrato son que el faltante fue construido en otras áreas, por lo que no se da por aceptada como valido una pared de bloque de concreto construida en otras áreas con precio unitario diferente ubicada en el módulo 01 y 04. Al verificar nuevamente la memoria de cálculo se dan por aceptadas ciertas áreas rectificando la cantidad construida por 161.86 m² quedando un faltante de 10.62 m².

5. Partida 7.11: La Administración aceptó que existen diferencias y han justificado su pago comparando dos partidas con diferente precio unitario y especificación por lo que sus comentarios no son aceptados. La condición se mantiene en la diferencia de **42.39m²** de pared de bloque de concreto de 10x20x40.

c) Contrato No. ME-28/2012-BCIE Lote 8, "Rehabilitación de Centro Escolar Jorge Larde, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, por un monto de USD\$1,006.23

Con respecto a los comentarios presentados por los Administradores del Contrato en nota con referencia GI/1192/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, manifestamos que en la verificación con los Administradores del contrato, supervisión y contratista se identificaron faltantes de obra que habían sido pagados, por lo que posteriormente la Administración del MINED procedió a instalarlos en otros sitios tal como se detalla a continuación:

REHABILITACION DE PABELLON No.3.

REH-3.106 "Suministro e instalación de ventana de celosía de vidrio con marco de aluminio anodizado tipo pesado, color natural con celosía de vidrio claro con operadores de mariposa.

La Administración del MINED al rectificar el faltante procedió a instalarlo en otra área que no corresponde a la descrita en la partida REH-3-106 por lo que no damos por aceptada, ya que no corresponde al área descrita en los documentos contractuales, además tuvieron que haber realizado orden de cambio en disminución a esta partida para legalizar el cambio. Por los argumentos anteriores la condición se mantiene.

REHABILITACION DE PABELLON No.6.

REH-6.108 Suministro e instalación de Ventana de celosía de vidrio con marco de aluminio anodizado tipo pesado, color natural con celosía de vidrio claro con operadores de mariposa.

La Administración del MINED en sus comentarios explica que la cuantificación de obra por parte del contratista y supervisión de la partida se consideró como parte



de las ventanas el polín C-4" encajuelado colocado en forma vertical, por lo que ellos reportan más área instalada, pero aun tomando en cuenta el polín C-4" como instalación de ventana hubo un faltante de 4.15 m² por lo que la Administración del MINED procedió a instalarlo en otras áreas que no corresponden a la descrita en la partida REH-6.108 por lo que no se da por aceptada, por dos razones: 1-El faltante instalado no corresponde al área descrita en los documentos contractuales. 2- Tuvieron que haber legalizado el cambio en una orden de cambio a esta partida para legalizar el cambio en la especificación de la ventana y cantidad, por lo tanto la condición se mantiene.

2. LA ADMINISTRACIÓN DEL MINED AUTORIZÓ LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA, JUSTIFICANDO CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.

En el examen a los contratos de obra Nos. ME-28/2012-BCIE, lote No.8; ME-11/2011-BCIE, lote No.9; ME-26/2012-BCIE, lotes No.4 y No.6; y ME-16/2012-BCIE lote No.15, comprobamos que la administración del MINED autorizó la modificación de dichos contratos a través de órdenes de cambio. Los argumentos expuestos para justificar la autorización de las ordenes de cambio, no corresponden a circunstancias imprevistas y comprobadas; se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. Son las únicas justificaciones por las que puede ser modificado un contrato.

a) Contrato N° ME-28/2012-BCIE lote No. 8

"Rehabilitación de Centro Escolar Jorge Larde. La administración del MINED autorizó dos órdenes de cambio, argumentando que se efectuaron remediciones y reflejan aumentos y disminuciones de volúmenes de obra en algunas partidas contractuales, así como la incorporación de actividades nuevas al contrato original.



	MODIFICATIVA No. ME-M-258/2013	MODIFICATIVA No. ME-M-313/2013
FECHA	13/09/2013	04/11/2013
JUSTIFICACIONES	Debido a la necesidad de modificar el plan de oferta original contratado, lo cual ha generado aumentos y disminución de obras contratadas, así como la incorporación de nuevas actividades al plan de oferta, producto de la medición en campo de la obra realmente ejecutada respecto de la obra contratada, En el caso de las rehabilitaciones se dio una intervención por parte del centro escolar en el periodo de formulación y asignación del contrato, que logro abarcar algunas actividades consideradas dentro del plan de oferta, algunas de las partidas de obras externas se eliminaron por no ser ejecutables por razones practicas. Las actividades que se incrementan son producto de las mediciones en campo, ya que fue necesario ejecutar mayor cantidad de obra a la considerada originalmente en el plan de oferta. La mayor cantidad de obra incorporada al contrato viene enmarcada en la modificación de algunos rubros.	Se ha detectado la necesidad de modificar algunas partidas del programa de actividades para el Centro Escolar lo cual ocasiona disminuciones y aumentos al momento de realizar las mediciones en la recepción provisional de la obra en el Centro Escolar Jorge Larde se detecto que existían partidas que reflejaban la cantidad menor a la contratada. Y al momento de realizar las mediciones de obra se detecto que existían partidas que reflejaban una cantidad mayor a la considerada contractualmente.



b) Contrato N° ME-11/2011-BCIE lote No. 9

“Rehabilitación del Instituto Nacional Alejandro de Humboldt, el MINED autorizó dos órdenes de cambio, argumentando que se efectuaron remediciones y reflejan aumentos y disminuciones de volúmenes de obra en algunas partidas contractuales.

	MODIFICATIVA No. ME-M-200/2012	MODIFICATIVA No. ME-M-52/2013
FECHA	30/10/2012	13/03/2013
JUSTIFICACIONES	Dicha modificación obedece a circunstancias imprevistas y comprobadas debido a la naturaleza de la obra la cual consiste en la rehabilitación y mejoramiento de la Infraestructura, y debido a que en este proyecto se verifico en campo la obra que se ejecuta y se efectuaron remediciones y reflejan disminuciones y aumentos de volúmenes de obra en algunas partidas contractuales, lo cual permite la utilización de estos recursos para optimizar el diseño original, modificando y ajustando el mismo a las condiciones reales del sitio, con el propósito de satisfacer las necesidades del Instituto.	Se efectuaron remediciones y reflejan disminuciones de volúmenes de obra en algunas partidas contractuales, lo cual permite la utilización de estos recursos para optimizar el diseño original, modificando y ajustando el mismo a las condiciones reales del sitio, Después de realizar las mediciones correspondientes se ha determinado que la obra en su monto contractual se mantiene ya que hay partidas que disminuyen otras aumentan y surgió obra adicional.

c) Contrato N° ME-26/2012-BCIE lote No. 4

“Rehabilitación de Instituto Nacional de Cara Sucia, la administración del MINED autorizó dos órdenes de cambio, argumentando que estos cambios se generaron por la verificación y remediación de actividades a realizar que reflejaron disminuciones e incrementos de volúmenes de obra en algunas partidas contractuales, además se generaron partidas nuevas al contrato original.



	MODIFICATIVA No. ME-M-178/2013	MODIFICATIVA No. ME-M-230/2013
FECHA	16/09/2013	28/10/2013
JUSTIFICACIONES	Debido a que en el desarrollo de la ejecución, se han generado cambios en el plan de oferta del proyecto. Estos cambios se generaron por la verificación y remediación de actividades a ejecutar, que reflejaron disminuciones e incrementos de volúmenes de obra en algunas partidas contractuales, además se generaron partidas nuevas, en los Módulos a Rehabilitar la comunidad educativa realizo algunas mejoras en la infraestructura antes de que el proyecto se iniciara, por lo que las cantidades presupuestadas debían ser modificadas, así mismo con anterioridad había realizado trabajos de agua potable y aguas negras, así como construcción de servicio sanitario para maestros, estas instalaciones se encontraban en mal estado y fue necesario incrementar obra para mejorarlas, el sanitario se adecuara para servicio sanitario para discapacitados incluyendo la construcción de rampa de acceso y nueva red de tubería de aguas negras para conectar con el nuevo campo de riego a construir ya que el nivel freático es bastante superficial y es necesario evacuar las aguas negras provenientes de los sanitarios. Así mismo, al excavar se encontró rocas de gran tamaño, las cuales es necesario extraer y efectuar restitución de suelos para construir la cimentación de la Cancha de Basquetbol. También se encontró área de hundimiento en el modulo de tres aulas. Es importante mencionar que en el área de la Cancha de Basquetbol se encontró nacimiento de agua, lo cual ocasionara inundación en esa área por lo que es necesario drenar para realizar los trabajos. Debido al tipo de suelos encontrados es necesario proteger los pozos de electricidad con material que no permita filtración, así como también es necesario proteger las fundaciones en tapias y el portón de acceso se reparara por encontrarse en buen estado y no se construirá nuevo.	Debido a que en el desarrollo de la ejecución se han generado cambios en el plan de oferta del proyecto. Después de hacer una remediación de actividades ejecutadas se encontraron volúmenes de obra ejecutados que son menores que los considerados en el plan de oferta, por lo que se dan disminuciones e incrementos de volúmenes de obra en algunas partidas contractuales, además se generaron partidas nuevas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto Nacional así como en la evacuación de aguas lluvias de los módulos a rehabilitar se implemento mas canaletas por lo que la cantidad de canales de aguas lluvias es necesario disminuirlo, en el Módulo de 3 aulas a rehabilitar el volumen a ejecutar de repello, afinado y pintura de paredes es mayor, es necesario para la evacuación de aguas lluvias la construcción de cajas colectoras de aguas lluvias; y se detecto la necesidad de interconectar todas las áreas para personas con capacidades especiales, impermeabilizar la fosa séptica y para un mejor funcionamiento del pozo de drenaje en el campo de riego se amplió el filtro para un mayor área de infiltración de las aguas servidas.



d) **Contrato N° ME-26/2012-BCIE lote No. 6**

"Rehabilitación de Centro Escolar Mercedes Monterrosa de Cárcamo, la administración del MINED autorizó la orden de cambio No. 1, argumentando que se efectuaron remediciones y reflejan aumentos y disminuciones de volúmenes de obra en algunas partidas contractuales, así como la incorporación de actividades nuevas al contrato original.

MODIFICATIVA No. ME-M-189/2013	
FECHA	03/10/2013
JUSTIFICACIONES	Se efectuaron remediciones y reflejan disminuciones de volúmenes de obra en algunas partidas contractuales, lo cual permite la utilización de estos recursos para optimizar el diseño original, modificando y ajustando el mismo a las condiciones reales del sitio, con el propósito de satisfacer las necesidades del Centro Escolar. El Sr. Director del Centro Escolar, solicitó se realice el cambio de interruptores de luminarias eléctricas en todos los módulos a intervenir por un sistema que le permita accionar las lámparas desde un solo interruptor impidiendo así el acceso a los alumnos a los interruptores, con la finalidad de evitar el deterioro temprano de estos; manifiesta que en el aula de computo no se realicen intervenciones ya que la comunidad educativa realizó mejoras en dicha aula y sus instalaciones se encuentran en buen estado y solicita además que la cocina bodega sea reubicada, En la Cancha a techar, es necesario construir un área de piso que no está dentro de los alcances del proyecto pero con la finalidad de una mayor funcionalidad se debe incluir la construcción de este, En los módulos de servicios sanitarios se ha detectado la necesidad de realizar el cambio de la tubería de drenaje de ambos sanitarios debiendo incrementar partidas como suministro e instalación de tubería de PVC de Ø 4"... En la partida de obras exteriores está considerado el suministro de tres portones nuevos, pero en el centro escolar se constató que por el estado actual que presentan los portones es factible repararlos, por lo que estas actividades son necesarias de incluir en el plan de oferta. Con la finalidad de ejecutar la obra que ha sido detectada como necesaria se deberá realizar disminución de obra contratada.



e) **Contrato N° ME-16/2012-BCIE lote No.15**

"Rehabilitación del Instituto Nacional de San Matías, la administración del MINED autorizó la orden de cambio No. 1, argumentando que se efectuaron remediciones de campo que generaron aumentos y disminuciones de obra contractual, así como la incorporación de actividades nuevas al contrato original.

MODIFICATIVA No. ME-M-141/2013	
FECHA	09/08/2013
JUSTIFICACIONES	Debido a que al efectuar remediciones de campo, algunas actividades en obras exteriores sufrieron cambios que integran este contrato. (aumentos-disminuciones). Los aumentos contractuales se dieron por remediación de obras especialmente al cuantificarse desmontajes, demoliciones, cortes, rellenos, al detectarse suelos contaminados y orgánicos. Disminuciones contractuales: como excavaciones, sobre excavaciones, rellenos, en fundación de muros, en tuberías para aguas negras y aguas lluvias, suministro e instalación de tuberías, piso de concreto lavado, barandal metálico, bancas de concreto... Además se detectaron actividades que no es necesario realizar como rellenos con material de préstamo, construcción de canaletas de aguas lluvias que se disminuyen para uniformizar el tipo de canaleta a construir... Además se requiere la incorporación de actividades nuevas al contrato original como son demolición de muros que se encontraron ocultos al momento de realizar desmontajes, se incorporaron actividades en aguas lluvias, suministro e instalación de tuberías, cajas tragante, cajas de aguas lluvias, canaletas, bajadas de aguas lluvias con el objeto de mejorar la recolección y drenaje de las aguas lluvias, se incorporaron también en aguas negras actividades como son la rehabilitación y mejora de fosa existente, construcción de caja adicional para el tratamiento de aguas negras, se colocaron basureros móviles para una mejora en la recolección de basura y la optimización de espacios existentes, dichos cambios son necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones...

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP en su Art. 16 Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público, A tal fin se deberá tener en cuenta , por lo menos: ... f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP en su Art. 83-A Modificación de los Contratos establece: "...La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP en su Art. 107 Estudio Previo y Obras Completas establece: "...Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".

El Código Civil, determina en el Art. 43 lo siguiente: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

La deficiencia se debe a que el administrador del contrato dio por aceptadas las justificaciones expuestas por el supervisor y por el contratista para efectuar cambios en el plan de oferta original contratado, en el sentido de aumentar y disminuir obra, así como la incorporación de actividades nuevas; dichas justificaciones no son consideradas circunstancias imprevistas, en vista que debieron ser consideradas en la etapa de diseño.

Esta situación generó que la obra no fuera ejecutada de acuerdo al diseño original, lo que creó atrasos, aumentos y disminuciones en partidas del plan de oferta original.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los administradores del Contrato N° ME-28/2012-BCIE, lote 8, en nota con referencia GI/1192/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015 manifestaron lo siguiente: “Con respecto a las modificaciones le exponemos lo siguiente: Con lo relacionado a lo que indica el Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP: Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que enuncia “deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras... de acuerdo a su plan de trabajo...”. Específicamente en el literal f) “La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución...” Le expresamos que lo anterior no son atribuciones de los administradores de contrato, de acuerdo al Art.82 bis LACAP.

MODIFICATIVA No. ME-M -258/2013, de fecha 13/09/2013. En efecto en la Modificativa No. ME-M-258/2013 se presentaron imprevistos; como el hecho que el centro escolar había realizado actividades en el período comprendido entre la finalización de la formulación (carpeta técnica) y el inicio de la etapa de ejecución (construcción) del proyecto. Así también se presentaron la necesidad de nuevas actividades que no estaban consideradas dentro del plan de oferta original, que en el periodo entre la finalización de la formulación y la orden de inicio del proyecto parte de las edificaciones existentes sufrieron deterioro por lo tanto no se podían detectar en la formulación del proyecto, surgiendo así actividades nuevas a incorporar al Contrato Original; las cuales fueron solicitadas por el Supervisor posteriormente los Administradores de Contrato gestionamos la legalización de dicha modificativa ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del MINED. Lo antes descrito genero disminución y/o aumento de volúmenes de obra producto de las mediciones de campo y actividades ya ejecutadas por el centro escolar, así también las actividades nuevas a incorporar al contrato.

Cabe mencionar que en los documentos presentados para legalización de la orden de cambio se expresa “algunas de las partidas de obras externas se eliminaron por no ser ejecutables por razones prácticas”. Esta es una consideración que han incorporado las personas que tienen a cargo legalizar el documento.

Por lo tanto se solicita se desvanezcan estas observaciones, ya que las situaciones **imprevistas** que se presentaron, no podían detectarse en la formulación del proyecto principalmente en las áreas a rehabilitar.

MODIFICATIVA No. ME-M-313/2013, de fecha 04/11/2013.

La modificativa No. ME-M-313/2013 se realizó tomando como base la obra final ejecutada, que al momento de cuantificar la obra y realizar las mediciones en la recepción provisional se tuvo disminuciones y aumentos, detectando que existían actividades que reflejaban una cantidad menor a la contratada, o que existían partidas que reflejaban una cantidad mayor a la considerada contractualmente. Teniendo como resultado un monto por un valor menor al monto contratado, que para efectuar el pago final se tenía que disminuir el monto de lo contratado, El





monto final de la obra ejecutada es de \$518,375.76, que es menor que el monto contratado (\$536,685.34). Por lo que se procedió a realizar y gestionar esta modificativa por un valor de \$518,375.76, disminuyendo el contrato original en \$ 18,309.58. Por lo que, como administradores de contrato hemos justificado la presente orden de cambio con la obra ejecutada expresada en estimación cierre. Y no con el argumento de que se ha aprobado la orden de cambio por "circunstancias imprevistas". Por lo tanto se solicita se desvanezcan estas observaciones, ya que las situaciones **imprevistas** que se presentaron, no podían detectarse en la formulación del proyecto principalmente en las áreas a rehabilitar."

La Administradora del Contrato N° ME-11/2011-BCIE lote No. 9 en nota con referencia GI/1193/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015 manifestó lo siguiente: "No estoy de acuerdo con el comentario de la Auditora de no clasificar como imprevisto lo ocurrido en la ejecución del proyecto Rehabilitación del Instituto Nacional Alejandro de Humboldt, M/ Ahuachapán, D/ Ahuachapán, Código 10052", Lote No. 9 del Contrato No. 11/2011-BCIE, ya que debido a la naturaleza de la obra a ejecutar en el proyecto de rehabilitación, aunado a la antigüedad de las instalaciones y al uso intensivo que recibe diariamente durante el año lectivo de los 1500 estudiantes, la vida útil de la infraestructura termina y da lugar a que sucedan imprevistos durante el desarrollo del proyecto.

Durante la ejecución del proyecto se dio el colapso de pozo de absorción y colapso total de tuberías de aguas negras en batería de servicios sanitarios, eventos que no se podían prever, y fue necesario atender.

Es así como la contratista y la supervisión informaron y alegaron la necesidad de resolverlos; y en vista de que no se contaba con presupuesto adicional asignado para ello, se hizo una revisión total a las actividades contratadas al presupuesto para determinar qué obras podrían disminuirse en volúmenes compensando con ajustes, sin afectar el buen funcionamiento del proyecto que permitieran solucionar el imprevisto y poder liberar recursos para incrementarse actividades de obra que no estaba consideradas en el presupuesto con la finalidad de que las quedaran obras completas y funcionando en beneficio de la comunidad educativa, tal como pudo ser comprobado por los Auditores de Corte de Cuentas en la visita conjunta realizada con contratista, supervisión y Administrador de Contratos al Instituto Nacional Alejandro de Humboldt.

Entre las actividades excavación y restitución de todo el material inestable que se encontraba por efecto de socavación ocasionada por filtración de aguas negras por tuberías colapsadas. Además compactar los suelos para alojar las tuberías de drenaje, agua potable, y construir los pisos de toda el área del Módulo de Servicios Sanitarios estos trabajos no se podía prever que sucedieran en una fecha específica por lo que son imprevistos. Es importante destacar que toda documentación correspondiente al respaldo de las Modificativas No. ME-M200/2012 y ME-52/2013 fue solicitado por la Auditora y proporcionada para su revisión por la Administradora de contrato. En ella se evidencian entre otras, las justificaciones de los rubros correspondientes a Actividades a Incorporar al Contrato, que a continuación se detalla:



ACTIVIDADES A INCORPORAR AL CONTRATO	PRECIO DE REFERENCIA PARTIDA CONTRACTUAL	JUSTIFICACION
ANU-1.01 Repello y afinado de cuadrados	Item REH-4.116 Rehabilitación de Pabellón No. 4	Es necesario complementar con el repello y afinado las áreas de paredes nuevas que se construirán para así dejar dichas áreas adecuada para la instalación de ventana
ANU-1.02 Suministro e instalación de canal para A.L.L., lamina Cal. 26	Item REH-1.104 Rehabilitación de pabellón No.1 2 niveles	Los canales existentes ya habían dado su vida útil y se encontraban muy deteriorados por lo que fue necesario efectuar su cambio
ANU-1.03 Demolición de piso de ladrillo de cemento	REH-11.003 Rehabilitación de módulo 5.5	Esta actividad se hizo porque hay áreas donde es necesario efectuar otros trabajos como son las canalizaciones para obras eléctricas exteriores
REHABILITACION DE EDIFICACIONES EXISTENTES		
ANU-1.33 Compactación con material selecto	Item REH-4.303 Rehabilitación de pabellón No. 4.	Esta compactación se deberá efectuar para obtener la terracería adecuada para alojar las tuberías de drenaje, agua potable, y construir los pisos der toda el área del Modulo de Servicios Sanitarios.
ANU 1.34 Nervio N (15x15 4#4+est#2@15 cm) para reforzar pared de aula No. 5 del pabellón NO. 6	Item REH 4.3.05 Rehabilitación de pabellón No. 4	El nervio de concreto armado se deberá construir para reforzar adecuadamente y rigidizar la pared que se encuentra inestable
ANU 1.31 Demolición de pared de bloque para empotramiento de nervios	Item REH 4.004 Rehabilitación de pabellón No. 4	Es necesario demoler una porción de la pared en sus dos extremos para construir 2 nervios de concreto armado para rigidizarla, debido a que dicha pared esta inestable y podía colapsar y ocasionar un accidente en cualquier momento
* ANU-1.02 Suministro e instalación de canal para A.L.L., lamina Cal. 26	Item REH-1.104 Rehabilitación de pabellón No.1 (2 niveles)	Los canales existentes ya habían dado su vida útil y se encontraban muy deteriorados por lo que fue necesario efectuar su cambio.
* ANU-1.04 Pared block concreto 15x20x40 cms, incluye refuerzos	Item REH-4.306 Rehabilitación de pabellón No.4	Hay áreas en que ha sido necesario efectuar pared para corona y rematar los cielos falsos que se efectuaran.
* ANU-1.05 Desmontaje de defensas metálicas	Item REH-10.003 Rehabilitación de taller industrial	Se efectuara dicha actividad porque en el taller se construirá un tramo de pared para coronar el cielo falso, lo que se considera viable y necesario para la rehabilitación del área que se trata
* ANU-1.18 Hilada adicional de bloque de concreto de 15cms, para coronar cielo falso de aulas. Incluye refuerzos inyectados a pared con epóxico.		Se efectuara dicha actividad porque en las aulas se construirá un tramo de pared para coronar los cielos falsos tengan donde rematar y coronar los elementos de suspensión.
* ANU-1.19 Suministro e instalación de piso porcelanato sobre piso existente. Incluye preparación de piso y mortero nivelante		Se efectúa el cambio de piso de cemento rojo de 25x25 a porcelanato, atendiendo solicitud del director de la institución, habiéndose manifestado en mas de una reunión de preferir un piso de porcelanato debido a su fácil limpieza, haciéndose necesario la nivelación con mortero debido a que algunas áreas de los pisos existentes presentan partes bajas y partes altas, la nivelación se efectuara de un espesor entre 2.00 y 2.50 cms.
* ANU-1.20 Suministro e instalación de piso porcelanato		Se efectúa el cambio de piso de cemento rojo de 25x25 a porcelanato, atendiendo solicitud del director de la institución, ya que el piso de porcelanato su limpieza y mantenimiento se hace más fácil.
* ANU-1.21 Suministro e instalación de zócalo de piso porcelanato		Se efectúa el cambio de zócalo cemento a porcelanato, ya que al efectuar el piso de porcelanato también se hace lógico y necesario efectuar el zócalo con el mismo material.
* ANU-1.22 Recorte de puerta metálica debido ha nuevo nivel de piso		Se hace completamente necesario quitarle a la altura de las puertas existentes, que se desmontan y se instalan nuevamente debido al cambio en el nivel de piso.
* ANU-1.23 Construcción de pozo de absorción para fosa séptica existente		La construcción de un nuevo pozo de absorción se hace necesaria ya que al efectuar sondeo para rehabilitar el pozo existente, se pudo constatar que ya no era posible dicha rehabilitación porque estaba





La Administradora del Contrato No. ME-26/2012- BCIE Lote No. 4 Manifestó lo siguiente: “No estoy de acuerdo con la Auditora, quien manifiesta que “la observación se mantiene porque el proyecto no estaba diseñado y planificado con las condiciones reales del sitio, no debieron aprobarse las dos órdenes de cambio al considerar circunstancias imprevistas las mencionadas anteriormente que pudieron ser evitadas o previstas en la planificación del proyecto y que pudieron ser evitadas o previstas en la planificación del proyecto”.

Se refiere a la Etapa de Pre Inversión, es decir en la Formulación del Proyecto, al respecto aclaro que fui nombrada Administradora de Contrato de Construcción según Acuerdo No. 15-1722 de fecha 10 de Diciembre de 2012, es decir que fui Administradora en la etapa de Inversión siendo responsable de la ejecución y no responsable de la formulación del proyecto.

No estoy de acuerdo con la Auditora quien no califica de imprevisto el hecho de que durante la ejecución del proyecto se encontrara nacimiento de agua y rocas de gran tamaño.

El Instituto Nacional de Cara Sucia en el Cantón Cara Sucia, está ubicado en la zona costera del Municipio de San Francisco Menéndez del Departamento de Ahuachapán, el nivel freático se encuentra a 1.50 metros de profundidad. En el desarrollo del proyecto, al realizar excavaciones para fundaciones en cancha de basquetbol, se encontró un nacimiento de agua y rocas de gran tamaño para lo cual fue necesario extraer y efectuar restitución de suelo para construir las fundaciones y también nacimiento de agua lo que provocaba saturación de suelos debido al agua que afloraba hacia la superficie, por lo que fue necesario drenar el agua para realizar trabajos de fundaciones. Así mismo se evidencio la necesidad de complementar las actividades contratadas con procesos constructivos que permitieran garantizar la seguridad y funcionabilidad de las obras de construcción, por lo que fue necesario proteger pozos eléctricos con material impermeabilizante, proteger fundaciones de tapias, impermeabilizar fosa séptica, ampliar el filtro del campo de riego para garantizar una mejor infiltración de las aguas servidas, todo esto derivado de las complicaciones en los procesos constructivos debido al nacimiento de agua encontrado en el lugar, esta situaciones se califican como imprevisto y no pudieron ser evitadas o previstas en la planificación del proyecto.

Las modificativas realizadas fueron en compensación de obras, no se incrementó el monto del contrato, por lo tanto fue necesario realizar una revisión a las diferentes partida contratada y efectuar disminuciones de volúmenes de obra que no alteraban la funcionabilidad del proyecto, todo esto para contar con el recurso para realizar las obras nuevas que no estaban contratadas y que eran producto de la solución del imprevisto. No omito manifestar que en el proyecto de Rehabilitación del Instituto Nacional de Cara Sucia se dejaron obras completas y funcionando en beneficio de la comunidad educativa, tal como pudo ser comprobado por los Auditores de Corte de Cuentas en la visita conjunta realizada con contratista, supervisión y Administrador de Contratos al Instituto. Por lo anteriormente expuesto solicito se desvanezca mi responsabilidad.”



La Administradora del Contrato No. ME-26/2012-BCIE Lote No. 6 en nota con referencia GI/1193/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, manifestó lo siguiente: “Según lo comentado por la Auditora, se refiere a la Etapa de Pre Inversión, es decir en la Formulación del Proyecto, al respecto aclaro que fui nombrada Administradora de Contrato de Construcción según Acuerdo No.15-1722 de fecha 10 de Diciembre de 2012, es decir que fui Administradora en la etapa de Inversión siendo responsable de la ejecución y no soy la responsable de la formulación del proyecto.

Con relación al COMENTARIO DE LOS AUDITORES: En el comentario de la Arquitecta a la Modificativa al contrato No. ME-E-189/2013 correspondiente a la Orden de Cambio No. 2 al Contrato, entre otras cosas menciona”...se comprobaron circunstancias imprevistas, las cuales son reparaciones anticipadas, lo que obligaron a realizar una remediación, al respecto aclaro que esta Administradora de Contrato en ningún momento ha manifestado entre la justificación que “reparaciones anticipadas”. En la modificativa se manifiesta que en la ejecución del proyecto dieron circunstancias imprevistas y que la modificativa surge de la necesidad de solventar imprevistos dados en el desarrollo del proyecto.

Uno de los componentes del Programa es de Mejoramiento de los Ambientes Escolares y Recursos Educativos es: “Dotar a los centros escolares con instalaciones seguras, cómodos y funcionales que cumplan con los requisitos pedagógicos de infraestructura, mobiliario y equipo, para generar ambientes dignificantes y motivadores” bajo este programa se priorizaron los centros educativos con mayores deficiencias en infraestructuras.

Entre las Acciones Estratégicas del Programa se tiene: “f) Adecuar la infraestructura educativa para que facilite la movilización de los estudiantes con discapacidad.

El proyecto tiene como objetivo general el “Mejorar los ambientes físicos escolares de un grupo seleccionado de centros educativos públicos de El Salvador, priorizando en las zonas rurales, urbano marginales y de exclusión social.

En base a lo expuesto anteriormente, y dado que el Centro Escolar Mercedes Monterrosa de Cárcamo, J/Atiquizaya, D/ Ahuachapán, está clasificado en la posición No. 21 de municipios con más violencia, de acuerdo a datos proporcionados por la PNC en el mes de Abril de 2014. En este caso son los jóvenes y niños de la comunidad educativa los más vulnerables y los que deben ser atendidos de manera que se les proporcionen ambientes dignificantes y motivadores para que la deserción escolar se vaya erradicando; y en vista que se trata de un centro escolar que fue elegido para ser rehabilitado con el financiamiento BCIE debido a las deficiencias en infraestructura que presentaba, es razón para considerar como válida la solicitud hecha por el Director de la Institución en el sentido que para brindar mayor control y seguridad a la hora de





distribuir el refrigerio escolar y para evitar que el alumnado sea molestado y distraído por personas ajenas a la institución y evitar en la medida de lo posible la deserción en horas clases, para lo que solicitó el cambio de ubicación de la cocina bodega la cual estaba inicialmente ubicada cerca de la cancha de futbol, así como también, el rediseño eléctrico debido al alto porcentaje de vandalismo que se da en ese centro escolar y que, por experiencia propia, era práctica cotidiana que los alumnos atentaran contra el sistema eléctrico y por consiguiente contra su propia persona especialmente en los interruptores de luminarias, tomas de corriente y tableros y subtableros eléctricos, de manera que para proteger y prolongar las buenas condiciones de las obras a ejecutar el Director del Centro Escolar pidió que se instalaran de manera tal que los controles de iluminación y energía estuvieran fuera del alcance de los alumnos en un lugar fuera del alcance de ellos y bajo llave donde solamente personal autorizado tenga acceso y los alumnos no corrieran peligro. Para el MINED ha sido el primer centro escolar de donde se recibió este tipo de solicitud, siendo válida la petición a favor de la comunidad educativa.

Las condiciones de inseguridad que actualmente viven las diferentes comunidades del sector educativo no eran las misma que al momento de la formulación del proyecto, es una situación dinámica que cambia día a día, pues existen centros educativos que cada día caen en situación de riesgo y el MINED debe velar hasta donde las condiciones lo permiten por el bienestar de los alumnos, especialmente los que habitan en los municipios catalogados con alta delincuencia y de exclusión social.

Con la finalidad de presentar las justificaciones detalladas de los cambios realizados en diferentes items contratados en los módulos de aulas y administración se presentan tomados de la documentación de respaldo de la modificativa No. ME-M-189/2013 algunos Ítems que sufrieron modificación con la finalidad de que los espacios educativos cumplieran con mejores condiciones y quedaran completos y funcionales, además, es en este centro escolar al momento de iniciar las obras se encontraban utilizando como aula clase los espacios que originalmente fueron destinados como bodegas y por la necesidad de atender otras secciones se vieron en la necesidad de utilizar:



Entre los rubros que sufrieron modificaciones tenemos:

DISMINUCION DE OBRA CONTRATADA
<i>Pabellón No. 1, No. 2 y No. 3</i>
<i>Debido a que se modifico el tamaño de huecos de ventanas en paredes de pasillo por seguridad estructural, ya que la construcción del edificio data de 1956 y antes de proceder a las demoliciones se realizaron exploraciones para determinar el estado de las paredes en las cuales se ampliarían huecos de ventanas y se instalarían ventanas de aluminio y celosía de vidrio, encontrándose soleras Intermedias que no debía ser cortadas porque estructuralmente se debilitaba la pared y se determino que lo indicado era hacer la ventana en la parte superior donde la viga</i>



<i>existente presentaba mejores condiciones estructurales y no afectaría las paredes de todos los módulos de aulas y debía proporcionar ventilación e iluminación adecuada. Esta situación no se podía prever ya que no se pudo detectar en la formulación.</i>	
En el Aula de Computo	
<i>La disminución en las actividades se debe a que no será intervenida a solicitud del Director, quien manifestó que había sido instalado recientemente una Transmisión de Datos inalámbrica y no podía perderse la inversión realizada anteriormente y que fue posterior a la formulación del proyecto.</i>	
Obras Exteriores	
<i>Se disminuyo relleno compactado debido a que buena parte del material estratigráfico existente en la cancha es material duro por lo que no fue necesario realizar mucho relleno debido a su condición</i>	
En Rehabilitación de Pabellón No. 1,	
<i>Inicialmente se tenía en este pabellón bodegas que en el momento de la ejecución del proyecto se utilizan como aulas clases, esto genera incremento de obra para dejar en buenas condiciones los espacios utilizados por el alumnado.</i>	
Pabellón No. 2 y Pabellón No. 3:	
Incrementos de Obra	
Pabellones de aulas No. 1, No. 2. Y No. 3	
Instalaciones Eléctricas:	
<i>El aumento de las actividades de área eléctrica se deben a que se requiere mejor iluminación para los espacios que antiguamente eran bodegas y en la actualidad debido al incremento de matrícula son utilizados como aulas bodegas por lo que se requiere de iluminación y de instalación der ventiladores y toma de corriente para que tengan op condiciones e iguales a todas las aulas contempladas en el diseño original.</i>	
INCREMENTOS DE OBRA CONTRATADA	
Pabellón No. 1	
<i>Item 2.1.24 Repello de Paredes, Item 2.1.25 Afinado de Paredes</i>	<i>Son necesarios debido a que en este pabellón las bodegas en el momento de la ejecución del proyecto se utilizan como aulas clases proporcionar condiciones pedagógicas a los niños y niñas que son los usuarios de estos espacios</i>
<i>Item 2.1.26 Demolición de piso de ladrillo de cemento incluye desalojo, Item 2.1.27 Excavación y desalojo h=0.20 mts, compactación y nivelación con tierra blanca bajo los pisos, ver detalle.</i>	<i>Debido al mal estado del piso ya que a la fecha de la intervención se tiene presencia de grietas y hundimiento en el piso existente en areas de este módulo por lo cual fue necesaria la demolición de dicho piso y darle tratamiento para proceder a la instalación de porcelanato.</i>
Pabellón No. 2 y No. 3	
<i>Item 2.2.24, Item 2.3.25 Repello y afinado de asiento de vigas en pasillo</i>	<i>Es necesario reemplazar el repello y afinado en las areas de asientos de vigas en el pasillo que se encuentran dañados y puede ocasionar desprendimientos causando aun accidente entre la comunidad educativa</i>
Pabellón No. 3: Servicios Sanitarios de Señoritas:	
<i>2.5.13 Reparación resanado e impermeabilización de losa</i>	<i>Esta actividad debía realizarse ya que la losa presenta filtraciones debido al agua lluvia y de no atenderse se tendrán filtraciones provocando inundaciones en el servicio sanitario</i>
<i>2.5.15 Construcción de pared de bloque de concreto de 15x20x40</i>	<i>Fue necesario debido a la construcción de servicio sanitario para discapacitados, implementadas por el MINED en los proyectos ejecutados en</i>





<i>cm, incluye anclajes con epóxico a nervaduras existentes</i>	<i>centros escolares a partir del año 2013 correspondiendo a lo establecido en la Ley de equiparación de Oportunidad para las personas con discapacidad, el Reglamento Equiparación De Oportunidades Para Las Personas Con Discapacidad y Las Normas De Accesibilidad Urbanística Y Arquitectónica, dictada por el COANIPD (CONSEJO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD); el cual establece que debe facilitarse a las personas con discapacidades la accesibilidad a las instalaciones de manera que no exista ninguna barrera para el uso de toda la infraestructura y atendiendo a lo establecido en las Acciones Estratégicas del Programa, inciso "f)) Adecuar la infraestructura educativa para que facilite la movilización de los estudiantes con discapacidad.</i>
-----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ACTIVIDADES NUEVAS A INCORPORAR AL CONTRATO

Pabellón No. 1	
<i>Item 2.1.28 Reparación estructural de columnas de concreto en pasillo</i>	<i>Esta actividad estaba mal consignada pues la debía haberse escrito columna metálica</i>
<i>2.1.29 Demolición de paredes, lavabrazos y enchape de azulejos en antiguos servicios sanitarios</i>	<i>El aula objeto de este trabajo fungió como s.s., encontrándose con paredes divisoria, lavabrazos y enchapes, este espacio es destinado a salón de clase</i>
<i>2.1.30 Hechura y colocación de botaguas de lamina galvanizada Cal- 26</i>	<i>Con el cambio de techo se identifico que el botagua existente se encontraba en mal estado por lo que se decidió su cambio para evitar infiltraciones de agua debido a las diferencias de nivel entre las aulas</i>
<i>2.1.31 Suministro e instalación de porcelanato color sal y pimienta de 40 x 40 cm de alto trafico incluye solado de concreto</i>	<i>Debido al mal estado del piso existente en algunas áreas no era posible instalar directamente el ladrillo de piso existente por lo que fue necesario la construcción de solado de concreto para la instalación del porcelanato.</i>
<i>2.1.32 hechura de columna simulada de tabla yeso para alojamiento de subtableros</i>	<i>Debido a la antigüedad del edificio y para no afectar estructuralmente las paredes pues no era recomendable empotrar en la pared el Subtablero se debió construir columna simulada para alojar el tablero.</i>



Pabellón No. 2

<i>Item 2.2.27 Ajuste de tramos y sellado con SIK-FLEX</i>	<i>En este pabellón no se realizo cambio de cubierta pero se detecto infiltración de agua lluvia y de no atenderse el agua dañaría las losetas de cielo falso a instalar, por lo que fue necesario realizar esta actividad.</i>
<i>2.2.28 Hechura, repello y afinado de cepo</i>	<i>Con el suministro de cielo falso y para evitar que se introduzcan animales hacia el interior de las aulas se construirá el cepo entre el final de la pared y la cubierta de techo</i>
<i>2.2.29 Hechura y colocación de botaguas de lamina galvanizada Cal. 26</i>	<i>Con el cambio de techo se identifico que el botagua existente se encontraba en mal estado por lo que se decidió su cambio para evitar infiltraciones de agua lluvia.</i>

REHABILITACION DE PABELLON No. 3

<i>2.3.27 Hechura y colocación de botaguas de lamina galvanizada Cal. 26:</i>	<i>Con el cambio de techo se identifico que el botagua existente se encontraba en mal estado por lo que se decidió su cambio para evitar infiltraciones de agua lluvia</i>
<i>2.3.28 hechura de columna simulada de tabla yeso para alojamiento de subtableros</i>	<i>Debido a la antigüedad del edificio y para no afectar estructuralmente las paredes pues no era recomendable empotrar en la pared el Subtablero se debía construir columna simulada para alojar el tablero</i>



2.3.29 hechura de cargadero para ventana deteriorado, incluye demolición de alacran existente	Al hacer una exploración se verifico el deterioro avanzado que presenta el alacran existente sido necesaria la construcción de un alacran nuevo para dar seguridad estructural a la pared y poder instalar la ventana
2.4 REHABILITACION DE 5.5 VARONES EN PABELLON 1	
2.2.24 Rehabilitación de 2 tanque de almacenamiento de agua, restauración de tuberías, válvulas, accesorios y todo lo necesario para su buen funcionamiento	Se realizo una verificación del estado de los tanque existente y se determino su buen estado, siendo necesario el cambio de sus tuberías y accesorio para su buen funcionamiento..
2.4.25 Construcción de pretil sobre losa:	Para evitar la escorrentía del agua que se retiene sora la losa en época de invierno sobre las paredes laterales de los servicios sanitarios
2.3.27 Hechura y colocación de botaguas de lamina galvanizada Cal-. 26	Con el cambio de techo se identifico que el botagua existente se encontraba en mal estado por lo que se decidió su cambio para evitar infiltraciones de agua lluvia
2.5.27 Suministro e instalación de barras de sujeción para discapacitados	Al construirse un servicio sanitario para discapacitado
REHABILITACION DE PABELLON No. 4 (Modulo Administrativo)	
2.6.26 Divisiones internas de tabla yeso para alojamiento de Subtablero general	fue necesario la construcción de un área en bodega del centro de cómputo para el alojamiento y reguardo de Subtablero
5.13 Repello de cuadrados en solera de coronamiento de tapial	Se repelló la solera de coronamiento en la solera del tapial del costado Sur Poniente para reforzarla ya que el actual esta deteriorado y se anclara a los contrafuertes
5.14 Pago de permiso municipal por rotura de calle y acera de acceso	Fe necesario conectar al sistema de aguas lluvias desarrollado por la municipalidad, el agua desalojada a través de la red de aguas lluvias a una caja de recolección frente al centro escolar por lo que fue necesario el rompimiento de acera y calle para el paso de la tubería



Por todo lo anteriormente expuesto solicito se desvanezca mi responsabilidad....”.

La Administradora del Contrato No. ME16/2012-BCIE lote No.15, en nota con referencia GI/1194/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015 manifestó lo siguiente: “En relación a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública — LACAP en su Art. 83-A Modificación de los Contratos que establece: ...“ La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será, responsabilidad del titular de la institución.”

En relación al artículo anterior, en el contrato al proyecto “Rehabilitación del Instituto Nacional de San Matías, Jurisdicción de San Matías, Departamento de La Libertad, Código 14873”, lote No 15 del contrato No. ME-16/2012-BCIE, al realizar la modificativa se comprobaron circunstancias **imprevistas, las cuales se presentan ampliadas:**



1. En el proceso de desmontaje y demolición de la infraestructura existente se detectó la presencia de unos muros de mampostería de piedra los cuales estaban ocultos atrás de las paredes existentes, esto no era posible visualizarlo en la formulación, y fue hasta que se realizó la demolición de dichas paredes que se pudo evidenciar la presencia de estos, esta situación se califica como **“circunstancia imprevista”**, esto genero la necesidad de ejecutar la actividad y por ende adicionar las partidas necesarias, **en anexo 1** se presentan fotografías de antes de la demolición y se puede evidenciar que no se podía detectar la existencia de los muros y también se presentan fotografías de cuando se descubrió dicho muro, para ejecutar esta actividad se incorporaron las partidas con la siguiente descripción **“Demolición de muro de mampostería de piedra existente” y “Demolición de muro de piedra (muro seco) existente”, incremento en partidas contractuales tal como el desalojo de material sobrante.** En **anexo 2** se presenta hoja de bitácora (0007/100).

2. Otra actividad que fue imprevista fue al que se adiciono a causa de que al iniciar las excavaciones en uno de los costados, se detectó la presencia de agua subterránea y suelos contaminados, esta situación no podía ser detectada en la formulación del proyecto y era necesaria realizarla para poder evacuar el agua de la zona proyectada para desarrollar las edificaciones, generando la actividad de **“Colocación de material granular (filtro de aguas lluvias)”, incremento en partidas contractuales tales como, corte, relleno compactado con material de préstamo, desalojo de material sobrante.** En **anexo 3** se presentan hojas de bitácora (022/100; 042/100).



Es importante hacer del conocimiento que la actividad anterior se califica como imprevista debido a que la empresa que desarrollo la formulación de la carpeta técnica, realizó 9 sondeos hasta una profundidad de 3.00 metros en el terreno, de acuerdo a lo recomendado por el Laboratorio de Suelos (este fue realizado por un especialista reconocido) y en el estudio de suelos desde la descripción del sitio se aclara lo siguiente:

“evidenciando por la topografía de los colindantes que posiblemente la **zona de estudio sea parte de un relleno conformado**” esta condición de conformación de rellenos puede generar diversidad en los materiales del subsuelo en el mismo terreno, ya que pueden haberse empleado materiales de cortes en la misma zona de estudio, o bien provenientes de otros sectores donde se hayan realizado terracerías. Por lo tanto no se detectó en los sondeos la presencia de agua y suelos contaminados, además en el Apéndice 1 del Estudio de Suelos, la empresa aclara lo siguiente: “Las muestras recuperadas con la cuchara partida son conocidas como muestras alteradas, donde la estructura natural del subsuelo es quebrada en el proceso de muestreo. Así las partículas de suelo recuperadas con el aparato muestreador más frecuentemente pierden sus propiedades de enlace o características cementantes que ellas poseen en su posición natural. Por ejemplo, existen algunas formaciones rocosas que pueden ser muestreadas, por lo menos

a alguna profundidad con la cuchara partida y el material recogido por la cuchara partida es descrito como partículas de roca. Sin embargo, cuando se desarrollan excavaciones a cielo abierto se pueden encontrar posiblemente que la roca es masiva o sólida y no fragmentada. Por lo tanto la descripción de varios estratos contenidos en el sondeo **deben ser usados solamente como una guía de decisión permaneciendo las características del suelo**". En el apartado Nivel Freático y Lecho Rocosos del mismo estudio se menciona: Hasta la máxima profundidad de exploración no se detectó roca ni el Nivel Freático o Tabla de Agua Permanente en ninguno de los sondeos realizados" esto no descarta la existencia del nivel freático, pero que de existir, sería por debajo de los estratos que se alcanzaron en el estudio. **Por todo lo anterior descrito esta actividad es considerada imprevista. En anexo 4** se adjunta copia de lo descrito en el estudio de suelos. En anexo 5 se muestran fotografías de la situación encontrada.

3. Al iniciarse las excavaciones para la construcción de la fosa séptica proyectada se descubrió la fosa séptica existente llena, situación que no podía detectarse en la formulación del proyecto, cercano a esta fosa séptica, se encontró el pozo de absorción existente totalmente colapsado, y siendo este un IMPREVISTO URGENTE de resolver que no se podía dejar sin atender por ser este un foco de insalubridad para la comunidad y además la Unidad de Salud de San Matías, no nos hubiera permitido continuar, se solicitó de urgencia al Técnico encargado de la Unidad de Salud que realizara una inspección de lo encontrado. Cabe mencionar que previo a esta visita se había solicitado a la Unidad de Salud que realizara el seguimiento a la construcción del sistema de tratamiento de las aguas negras y grises aprobado. Luego de la inspección, se sostuvo una reunión en la Alcaldía Municipal con la encargada de medio ambiente, como resultado de estas reuniones se dieron recomendaciones para mejorar e incrementar la capacidad de retención de la fosa séptica, al igual se hicieron recomendaciones para mejorar la infiltración del pozo de absorción, luego de analizar varias propuestas se acordó lo siguiente: Utilizar la fosa séptica existente reparándola y limpiándola, se construyó otra recámara para incrementar la capacidad de retención, se construyeron dos pozos de absorción nuevos y se realizó la limpieza y rehabilitación del pozo existente, se colocó un filtro para cada pozo todo para evitar la contaminación del manto freático. Para solventar el imprevisto fue necesario disminuir partidas como construcción de fosa séptica proyectada, se incorporaron al contrato partidas como: Rehabilitación de fosa séptica y pozo de absorción, construcción de caja de tratamiento de Aguas Negras, reparación y limpieza de fosa existente, limpieza de pozo existente, construcción de tres pozos de absorción.

En **anexo 6** se presentan fotografías, en **anexo 7** se presentan hojas de bitácora (0106/200; 0114/200; 0118/200; 0155/200) que hace referencia a la situación encontrada y en **anexo 8** se presenta nota de aprobación del sistema construido otorgada por el MINSAL.

4. Importante aclarar que las actividades antes descritas calificadas como IMPREVISTAS son las principales que generaron esta modificación, la cual representa del total de la modificativa representa aproximadamente un 40%.





Dentro de las actividades de este contrato que se disminuyeron se buscó las que no podían causar afectación al funcionamiento del centro escolar, y hubo necesidad de disminuirse para buscar los recursos necesarios dentro del proyecto y enfrentar la atención de las actividades imprevistas entre ellas se disminuyó: Construcción de cerco sobre basurero proyectado ya que también se disminuyó el basurero, construcción de canaletas para uniformizar el tipo de canaleta, cajas de aguas negras porque se modificó el sistema de tratamiento de aguas negras, suministro e instalación de portón, porque se reparó el existente, también se disminuyeron partidas por la remediación de obras como son excavaciones, rellenos compactados, demoliciones.

Todos los cambios realizados en este proyecto, siempre fueron con la finalidad de que al Instituto Nacional de San Matías le llegara la infraestructura adecuada, segura, confortable y que a los 203 alumnos que asisten a la única institución que imparte educación media técnica en el municipio de San Matías, el Ministerio de Educación pudiera brindar los servicios educativos con calidad. Además el contar con la existencia de estos espacios educativos en buenas condiciones, beneficia a la población estudiantil restante de todo el municipio de San Matías que actualmente asciende a 2049 alumnos y que en los próximos años esta población estudiantil al igual que toda la comunidad, tendrán el beneficio de contar con una institución que ha logrado obtener condiciones de infraestructura esenciales para ofrecer los servicios educativos con calidad.

En este caso la modificativa no está basada en fuerza mayor o caso fortuito, sino circunstancias **imprevistas y comprobadas**.

Además en el mismo Art. 83-A Modificación de los Contratos establece que: Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto "o que" corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. Una circunstancia imprevista no es necesariamente caso fortuito o fuerza mayor.



Por lo tanto se solicita se desvanezca esta observación, ya que las situaciones imprevistas que se presentaron, no podían detectarse en la formulación del proyecto."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y evidencia documental presentada por los administradores de contratos, y expresamos lo siguiente:

Con respecto a los comentarios presentados por los Administradores del Contrato **No ME-28/2012 BCIE Lote 8** en nota con referencia GI/1192/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, aclaramos que no estamos cuestionando que es responsabilidad del administrador del contrato, la planificación y diseño de un proyecto, pero sí que es su responsabilidad dar el visto bueno y tramitar ordenes



de cambio que provengan por falta o inadecuada planificación del proyecto, en esta condición hay un incumplimiento de la ley donde se estipula que el administrador de contrato tiene que velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros establecidos en las Bases de Licitación y en el contrato, además de los que se requieran para la buena ejecución de la obra, desde que emita la orden de inicio hasta la liquidación. **Por lo que la condición se mantiene.**

La modalidad de contratación que el MINED utilizó fue contratación por precios unitarios que es un sistema donde el oferente formula su oferta proponiendo precios unitarios de partidas preestablecidas por la entidad licitante, se desglosan todas las partidas a cotizar con las respectivas cantidades de obra; sin embargo si hacemos un análisis de todas las partidas del plan de oferta que fueron modificadas por la orden de cambio N° 1 y 2 verificamos que no se cumplió ese acuerdo ya que hubieron de manera general disminuciones de obra, aumentos de partidas contratadas y partidas nuevas incorporadas al contrato, lo que evidencia claramente que las etapas de diseño y planificación del proyecto no estaban apegadas a las necesidades del sitio, acudieron a la compensación de actividades para poder resolver las deficiencias encontradas en el proyecto, ya que las ordenes de cambio fueron para suplir necesidades de obra no considerada durante la etapa de diseño y planificación del proyecto tanto en actividades como en cantidades de obra, por lo que no aceptamos como circunstancias imprevistas las justificaciones dadas por la administración.

Con respecto a los comentarios presentados por la Administradora del Contrato **No ME-11/2011 BCIE Lote No. 9** en nota con referencia GI/1193/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, hace alusión a los mismos argumentos expuestos anteriormente como son el colapso de pozo de absorción y colapso total de tuberías de aguas negras en batería de servicios sanitarios, debido al uso intensivo que recibe diariamente durante el año lectivo a los 1500 estudiantes, donde evidencia claramente la deficiente etapa de diseño y planificación del proyecto ya que un pozo de absorción tiene un tiempo de vida de acuerdo a su uso, igual que las tuberías de aguas negras no son eternas, pero las aprobaciones de las ordenes de cambio fueron para suplir necesidades de obra no considerada durante la etapa de diseño y planificación del proyecto tanto en actividades como en cantidades de obra, **debido a ello la condición se mantiene y no se acepta como circunstancias imprevistas las modificaciones realizadas al contrato**, porque debió haber sido previsto, y estas dos situaciones detonaron la necesidad de disminuir volúmenes de obra y acudir a una compensación de actividades para poder resolver las deficiencias encontradas en el proyecto.

Las demás causales no corresponden a imprevistos, caso fortuito o fuerza mayor que son las únicas justificaciones que la Ley observa para que se pueda modificar y/o prorrogar un contrato, las situaciones planteadas son omisiones de actividades que por error no fueron incorporados en el plan de oferta, cambios de materiales en la ejecución por solicitud del Director para un mejor funcionamiento; aumento





de obra nueva no considerada y necesaria no son circunstancias imprevistas, ya que es un acto que pudo ser evitado, previsto en el diseño y planificación del proyecto.

Con respecto a los comentarios presentados por la Administradora del Contrato **No. ME-26/2012 BCIE Lote No. 4** en nota con referencia GI/1193/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, donde expone las justificaciones para la aprobación de la orden de cambio No. 1 y 2 afirman que el contrato de obra no estaba totalmente adecuado a las necesidades del lugar, hubo adición de obra nueva no considerada, volúmenes que se tuvieron que incrementar porque se consideraron cantidades menores, lo que viene a evidenciar claramente que las etapas de diseño y planificación del proyecto fueron deficientes, aclaramos que esto no es responsabilidad de la administradora del contrato, pero si es su responsabilidad dar visto bueno y tramitar ordenes de cambio de obras que correspondan a una falta o inadecuada planificación del proyecto. **Por lo que la condición se mantiene.**

Con respecto al nacimiento de agua y rocas de gran tamaño es el único evento que pudiera considerarse imprevisto, pero las demás causales no corresponden a imprevistos, caso fortuito o fuerza mayor, que son las únicas justificaciones que la Ley observa para que se pueda modificar y/o prorrogar un contrato, las situaciones planteadas son omisiones de actividades que por error no fueron incorporados en el plan de oferta, los aumentos de obra nueva no considerada y necesaria, no son circunstancias imprevistas, ya que es un acto que pudo ser evitado o previsto en el diseño y planificación del proyecto.

Con respecto a los comentarios presentados por la Administradora del Contrato **No ME-26/2012 BCIE Lote No. 6** en nota con referencia GI/1193/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, donde afirman que el contrato de obra no estaba totalmente adecuado a las necesidades del lugar, textualmente manifiesta en la modificativa de contrato que se modificó y ajusto a las condiciones reales del sitio, y a solicitud del director del centro escolar se realizaron cambios, hubo adición de obra nueva no considerada, volúmenes que se tuvieron que incrementar porque se consideraron cantidades menores, lo que viene a evidenciar claramente que las etapas de diseño y planificación del proyecto fueron deficientes, lo cual aclaramos que no es responsabilidad de la administradora del contrato, pero sí es su responsabilidad dar visto bueno y tramitar ordenes de cambio que correspondan a obras con una falta o inadecuada planificación del proyecto, **por lo que la condición se mantiene.**



Las situaciones planteadas son omisiones de actividades que por error no fueron incorporados en el plan de oferta, aumento de obra nueva no considerada y necesaria, no son circunstancias imprevistas, ya que es un acto que pudo ser evitado, o previsto en el diseño y planificación del proyecto.



Con respecto a los comentarios presentados por la Administradora del Contrato **No. ME-16/2012 BCIE Lote No. 15** en nota con referencia GI/1194/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, argumenta que se comprobaron circunstancias imprevistas, que son las únicas razones por las que se puede modificar un contrato, como son la demolición de muros de mampostería de piedra, presencia de agua subterránea y suelos contaminados.

La modalidad de contratación que el MINED utilizó fue contratación por precios unitarios, que es un sistema donde el oferente formula su oferta proponiendo precios unitarios de partidas preestablecidas por la entidad licitante, se desglosan todas las partidas a cotizar con las respectivas cantidades de obra; sin embargo si hacemos un análisis de todas las partidas del plan de oferta que fueron modificadas por la orden de cambio N° 1 verificamos que no se cumplió ese acuerdo ya que hubieron de manera general disminuciones de obra, aumentos de partidas contratadas y partidas nuevas incorporadas al contrato, lo que evidencia claramente que las etapas de diseño y planificación del proyecto fueron deficientes, no estaban apegadas a las necesidades del sitio, lo cual aclaramos que no es responsabilidad de la administradora del contrato, pero sí es su responsabilidad dar visto bueno y tramitar ordenes de cambio de obras que correspondan a falta o inadecuada planificación del proyecto, **por lo que la condición se mantiene.**

6. Conclusión del Examen.

Efectuamos Examen Especial al “Programa de Espacios Educativos Agradables, Armónicos y Seguros para el Sistema Educativo de El Salvador”, BCIE Préstamo N° 2015, y de la aplicación de los procedimientos de auditoría únicamente determinamos las siguientes inconsistencias: 1. La Administración autorizó el pago de obra no ejecutada para los contratos de obra Nos. ME-17/2012 Lote 16; ME-26/2012 Lote 4; Y ME-28/2012 Lote 8 y 2. La Administración autorizó la modificación de los contratos de obra, justificando circunstancias imprevistas, en la ejecución de los contratos de obra Nos. Me-28/2012-Bcie Lote No.8; ME-11/2011-BCIE Lote No.9; ME-26/2012-BCIE Lotes No.4 Y No.6; Y ME-16/2012-BCIE Lote No.15.

7. Seguimiento de Auditorías.

Recomendaciones de auditoría anterior.

El presente informe de auditoría es la primera acción de control que realiza la Corte de Cuentas de la República al Contrato de Préstamo BCIE No.2015 Programa Espacios Educativos Agradables, Armónicos y Seguros para el Sistema Educativo de El Salvador, por lo que no existen recomendaciones para efectuar seguimiento.





Informes Auditoría Interna

Al fecha de la ejecución de la presente auditoría, la Dirección de Auditoría Interna del MINED, no había finalizado el examen al Programa Espacios Educativos Agradables, Armónicos y Seguros para el Sistema Educativo de El Salvador, financiado con fondos BCIE Contrato de préstamo No.2015.

Informes de Firmas Privadas de Auditoría.

La administración no contrató los servicios de Firmas Privadas de Auditoría para auditar el citado programa.

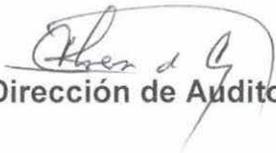
8. Párrafo aclaratorio

El presente informe se refiere al Examen Especial al Programa de Espacios Educativos Agradables, Armónicos y Seguros para el Sistema Educativo de El Salvador, BCIE Contrato de Préstamo No. 2015, ejecutado por el Ministerio de Educación; período del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014. Y fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas. No emitimos opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto.

San Salvador, 26 de febrero de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




Dirección de Auditoría Cinco.